

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
FACULTAD DE INGENIERIA ECONOMICA Y
CIENCIAS SOCIALES**



**“LAS OFICINAS REMOTAS Y EL PROCESO DE
DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA”.**

**INFORME DE INGENIERÍA PARA OPTAR EL
TITULO PROFESIONAL DE INGENIERO
ECONOMISTA**

ELABORADO POR : JOSE ANTONIO RAMÍREZ VALVERDE

**LIMA-PERU
2000**

DEDICATORIA

A MIS HIJAS JOANNA Y VALERIA, MIS 2 JOYAS Y QUE SON FUENTE Y MOTIVO CONSTANTE DE SUPERACION.

A MI ESPOSA ANA Y A MIS PADRES VICTOR E ISABEL QUIENES SIEMPRE ME APOYAN Y ESTIMULAN A SUPERARME CADA DIA MAS COMO PERSONA Y COMO PROFESIONAL.

A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA QUE ME HA DADO LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLARME COMO PERSONA Y PROFESIONAL.

JULIO DEL 2000

INDICE GENERAL

PARTE I :

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. INFORMES DE ASESOR Y REVISOR
2. DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS
3. CONSTANCIA DE NO ADEUDOS Y PAGOS EFECTUADOS
4. CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y COPIA DEL BACHILLER
5. RESUMEN DE PRINCIPALES FUNCIONES Y TRABAJOS DE ORDEN PROFESIONAL DESARROLLADOS

PARTE II :

CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO

PARTE III :

“LAS OFICINAS REMOTAS Y EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA”

INFORME DE INGENIERIA PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE INGENIERO ECONOMISTA BAJO LA MODALIDAD DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

PARTE I

MEMORIA DESCRIPTIVA

PARTE II

PARTE III

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GERENCIA FINANCIERA**

**“LAS OFICINAS REMOTAS Y EL PROCESO DE
DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA”.**

INFORME DE INGENIERIA

Presentado por: José Antonio Ramírez Valverde
Analista Profesional

Lima, Junio del 2000

INDICE

- Presentación y Antecedentes
- Introducción
- Resumen Ejecutivo

1. Organización, Objetivos y Funciones de la SUNAT

- 1.1. Misión y Objetivos de la Administración Tributaria
- 1.2. Estructura Orgánica de la SUNAT
- 1.3. Principales Funciones

2. El proceso de descentralización de la SUNAT

- 2.1. Distribución de las unidades operativas
- 2.2. La segmentación de los contribuyentes
- 2.3. Los sistemas de control
 - 2.3.1. El sistema integrado de recaudación de la administración tributaria
 - 2.3.2. El sistema de control de obligaciones tributarias

3. Las Oficinas Remotas

- 3.1. El concepto de oficina remota
- 3.2. Objetivos de las oficinas remotas
- 3.3. Limitaciones en la descentralización de funciones
- 3.4. Tipos de oficina remota

4. Las Oficinas Remotas implementadas en la Intendencia Regional Lima

- 4.1. Antecedentes

- 4.2. Objetivos
- 4.3. Implementación de las oficinas remotas
- 4.4. Performance de las oficinas remotas

5. Costo-Beneficio de la implementación de las oficinas remotas

- 5.1. Las inversiones y gastos en el periodo: 1998-2000
- 5.2. Los beneficios en la recaudación
- 5.3. El costo-beneficio para los contribuyentes de las oficinas remotas.
- 5.4. Evaluación social del costo-beneficio

6. Conclusiones y Recomendaciones

- 6.1. Conclusiones
- 6.2. Recomendaciones

- Anexo N° 1 : Ley N° 24829, Ley de Creación de la SUNAT
- Anexo N° 2 : Dec. Leg. N° 501, Ley General de la SUNAT
- Anexo N° 3 : Dec. Supremo N° 032-92-EF, Estatuto de la SUNAT
- Anexo N° 4 : Res. Superintendencia N° 041-98-SUNAT, Texto Unico Ordenado del Estatuto de la SUNAT
- Anexo N° 5 : Res. Superintendencia N° 041-2000/SUNAT, Modificación del Texto Unico Ordenado de la SUNAT

PRESENTACION Y ANTECEDENTES

Desde 1998 a la fecha; la SUNAT ha puesto en operación 25 oficinas remotas en diversos puntos del país, con la finalidad de brindar a los contribuyentes mas importantes de cada zona geográfica, las facilidades necesarias para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

La apertura de estas oficinas remotas tuvo como antecedente la necesidad de la administración tributaria de controlar en forma más directa y estrecha a un número cada vez mayor de contribuyentes , objetivo que se veía limitado por los altos costos operativos derivados de mantener una oficina filial de SUNAT para la atención de contribuyentes en zonas tan diversas del país como Ayacucho, Tumbes, Puno o Cerro de Pasco, por sólo citar algunos casos.

Debido al desarrollo tecnológico alcanzado en los últimos años, la SUNAT puede en la actualidad brindar a un mayor número de contribuyentes, servicios especializados en locales ubicados geográficamente en forma estratégica y en donde personal especializado de la SUNAT conjuntamente con personal del Banco de la Nación pueden atender eficientemente a los contribuyentes.

En ese sentido es interesante analizar el desarrollo logrado por las oficinas remotas de la Intendencia Regional Lima (Abancay, Arenales, Jesús María, Callao, Monterrico y Gamarra) a la fecha, considerando que esta intendencia controla a un total aproximado de 5,571 contribuyentes principales (el 33% del total de

contribuyentes principales a nivel nacional) y ocupa el segundo lugar en importancia de la recaudación luego de la Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes.

INTRODUCCIÓN

El proyecto “Oficinas Remotas” constituye uno de los pasos fundamentales dados por la SUNAT en años recientes como instrumento para la descentralización de las funciones de recaudación en unidades pequeñas y flexibles.

Así, desde 1998 a la fecha la SUNAT ha abierto 24 oficinas remotas en diversos puntos del país con los siguientes objetivos básicos : facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y a la administración tributaria controlar en forma más estrecha a un mayor número de contribuyentes.

La Intendencia Regional Lima , luego de la Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes , es la unidad operativa más importante en términos de la recaudación, razón por la cual es de interés conocer el proceso de desarrollo e implementación de las oficinas remotas de esta intendencia regional, análisis que permitirá contar con mayores elementos de juicio para la implementación de estas oficinas en otros puntos del país.

RESUMEN JECUTIVO

“LAS OFICINAS REMOTAS Y EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA”

A : **Sra. Laura Takuma Hirata**
Gerente de Finanzas

De : **José A. Ramírez Valverde**
Analista Profesional

Fecha : Lima, 30 de Junio del 2000

El informe técnico titulado “LAS OFICINAS REMOTAS Y EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA” ha sido elaborado con la finalidad de analizar el desenvolvimiento de las oficinas remotas de la Intendencia Regional Lima, para a partir de dicho análisis, tratar de llegar a conclusiones respecto de la conveniencia de seguir implementando estas oficinas en otras zonas del país.

El estudio nace de la necesidad de contar con información que permita a los niveles de decisión de la SUNAT, tomar decisiones relevantes respecto de estas oficinas así como el de llenar un vacío respecto de la escasa información disponible sobre este tema.

Para una mejor exposición del tema, este ha sido dividido en 6 capítulos. El primero, da una visión general de las funciones y atribuciones otorgadas a la SUNAT.

En el segundo, se hace una descripción general del proceso de descentralización de las funciones de recaudación seguidas por la SUNAT desde sus comienzos en 1991, haciendo énfasis en los criterios utilizados para clasificar a los contribuyentes en, “Principales” o PRICOS y “Medianos o Pequeños” o MEPECOS. También se enfatiza el papel que juega el SIRAT y el SIDCOT en el control de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

En el tercero, se hace una descripción general de las oficinas remotas, sus objetivos y tipos de oficinas remotas.

En el cuarto, se describe en mayor detalle a las oficinas remotas implementadas en la Intendencia Regional Lima, los objetivos que persiguen y la forma como se fueron implementando progresivamente.

En el quinto, se hace un análisis costo-beneficio de las oficinas remotas implementadas en esta intendencia regional.

En el sexto, se detallan las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio, las que se presentan en forma resumida:

Conclusiones

- a) Las oficinas remotas de la Intendencia Regional Lima permiten controlar a un grupo pequeño de contribuyentes, pero significativo en términos de la recaudación que concentran. La recaudación de las 5 oficinas remotas representa el 33.7% del total recaudado por esta intendencia regional.
- b) Las oficinas remotas de la Intendencia Regional Lima coadyuvan a reducir los niveles de evasión tributaria, dado que, al controlar en forma mas estrecha a los contribuyentes, la propensión de estos a evadir es menor.
- c) Las oficinas remotas permiten ampliar la presencia de la administración tributaria en Lima Metropolitana, para lo cual se dispone de locales ubicados en los distritos de Lima Cercado, Lince, Callao, Jesús María, Surco y La Victoria.
- d) La adecuada ubicación geográfica de las oficinas remotas permite reducir costos operativos a la administración tributaria así como al contribuyente, ya que reduce tiempo en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- e) Las oficinas remotas permiten incrementar la recaudación de esta intendencia regional en el mediano plazo, ya que un control constante permite educarlos en la importancia de cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias en el monto que realmente les corresponde.
- f) Las oficinas remotas facilitan a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante un servicio personalizado y asesoría oportuna.
- g) Las oficinas remotas permiten consolidar una recaudación más sólida de la intendencia regional en el mediano y largo plazo, minimizando de esta forma el impacto de las variaciones de la actividad económica en la recaudación.
- h) Las oficinas remotas al proyectar una mayor presencia de la administración tributaria en los contribuyentes de una zona determinada, se convierte en un desestímulo a evadir o pagar en cantidad inferior, no sólo en estos contribuyentes sino también en sus proveedores, clientes y competidores.
- i) Para lograr una medida de la conveniencia o no de implementar mas de estas oficinas remotas, sería necesario incorporar al análisis costo-beneficio para este proyecto, las ganancias y perdidas que la decisión política de implementar estas oficinas les viene generando a los contribuyentes a quienes va dirigido este servicio.

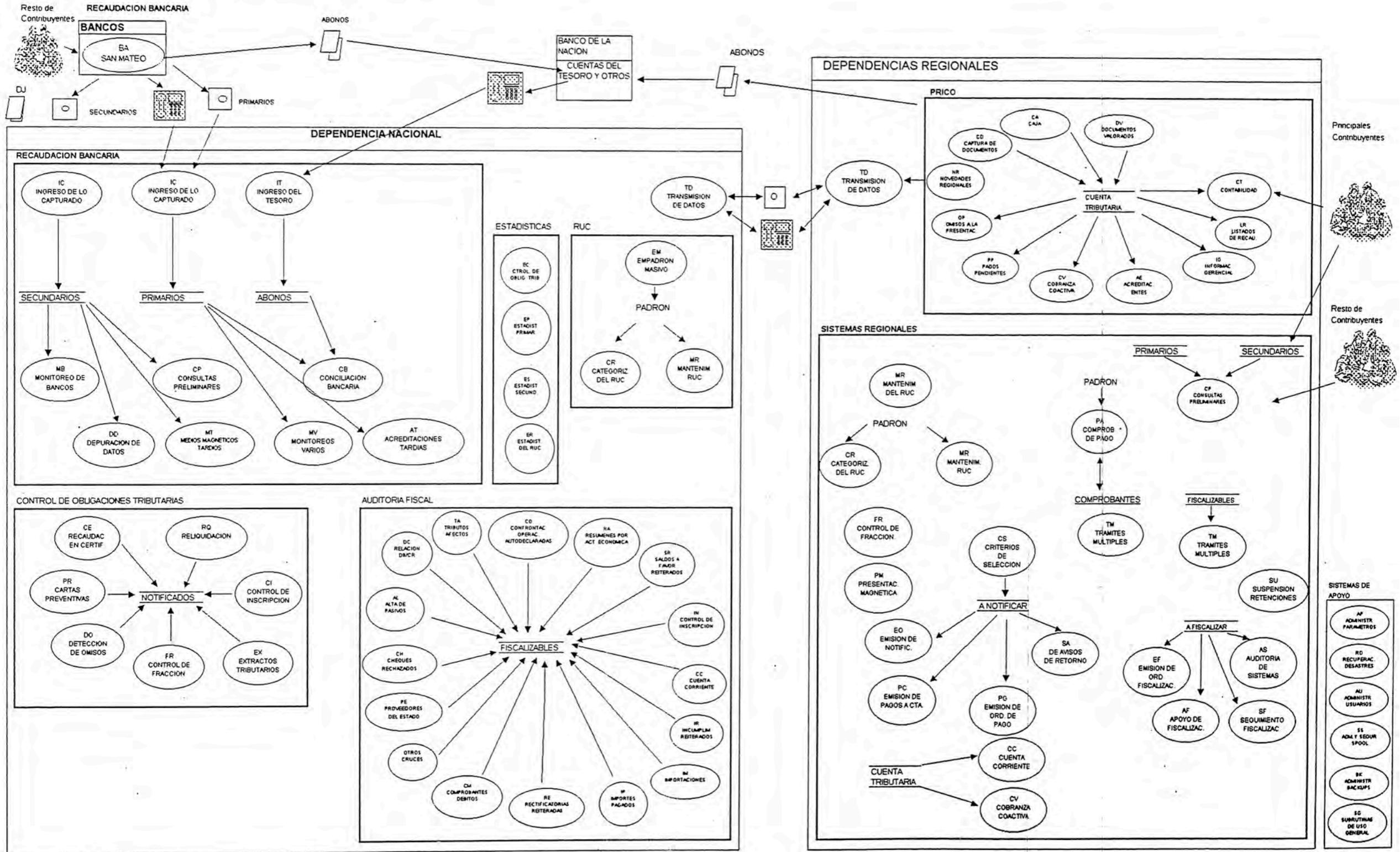
Recomendaciones

- a) Se sugiere evaluar la posibilidad de implementar más oficinas remotas en zonas geográficas donde el número de contribuyentes es significativo, aún cuando la

recaudación de esta zona no sea tan importante. En el mediano plazo, se se apreciaría una mejora en la recaudación derivado de un control más eficiente por parte de la administración tributaria.

- b) Se sugiere analizar la posibilidad de implementar más oficinas remotas en grifos o grandes supermercados; esto permitiría ampliar aun más la presencia de la administración tributaria en lugares de concurrencia masiva.
- c) Se sugiere establecer criterios adecuados que permitan identificar a los contribuyentes más significativos de una zona geográfica y por consiguiente de una oficina remota.
- d) Se sugiere medir el costo-beneficio que la implementación de estas oficinas remotas ha generado en los contribuyentes que reciben este servicio, a partir de la aplicación de cualquiera de las técnicas estadísticas disponibles para tal fin, tales como: encuestas o “discusión de grupos”. Esto permitirá lograr una medida o indicador, de la satisfacción o insatisfacción generada por esta medida en los contribuyentes.

GRAFICO Nº 4 : SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDACION TRIBUTARIA (SIRAT)



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GERENCIA FINANCIERA**

**“LAS OFICINAS REMOTAS Y EL PROCESO DE
DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA”.**

INFORME TECNICO

Presentado por: **JoséA.Ramírez Valverde**
Analista Profesional

Lima, Junio del 2000

1. Organización, Objetivos y Funciones de la SUNAT

1.1. Misión y Objetivos de la Administración Tributaria

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, SUNAT, es una institución pública descentralizada del sector Economía y Finanzas, creada mediante Ley N° 24829 del 8 de Junio de 1988.

Tiene por finalidad administrar y aplicar los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos internos con excepción de los municipales y de aquellos otros que la ley le señale, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias.

Posteriormente, el 1 de Diciembre de 1998 , mediante el Decreto Legislativo N° 501 , se aprueba la Ley General de la SUNAT la cual le otorga a la nueva administración tributaria , personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa, funcional, técnica y financiera.

Las facultades otorgadas por este conjunto de dispositivos legales, le permiten a la SUNAT definir sus objetivos y metas así como desarrollar sus estrategias y programas de trabajo, libre de limitaciones de carácter económico o técnico así como evita las interferencias de naturaleza política al momento de aplicar sus planes y programas; como ocurrió en épocas anteriores y que constituye uno de

los factores más importantes que explicarían el fracaso de las diversas reformas de la administración tributaria aplicadas hasta antes de 1990.

Los principales objetivos que persigue la administración tributaria se encuentran detallados en su Plan Estratégico 1996-2000, los cuales se mencionan a continuación :

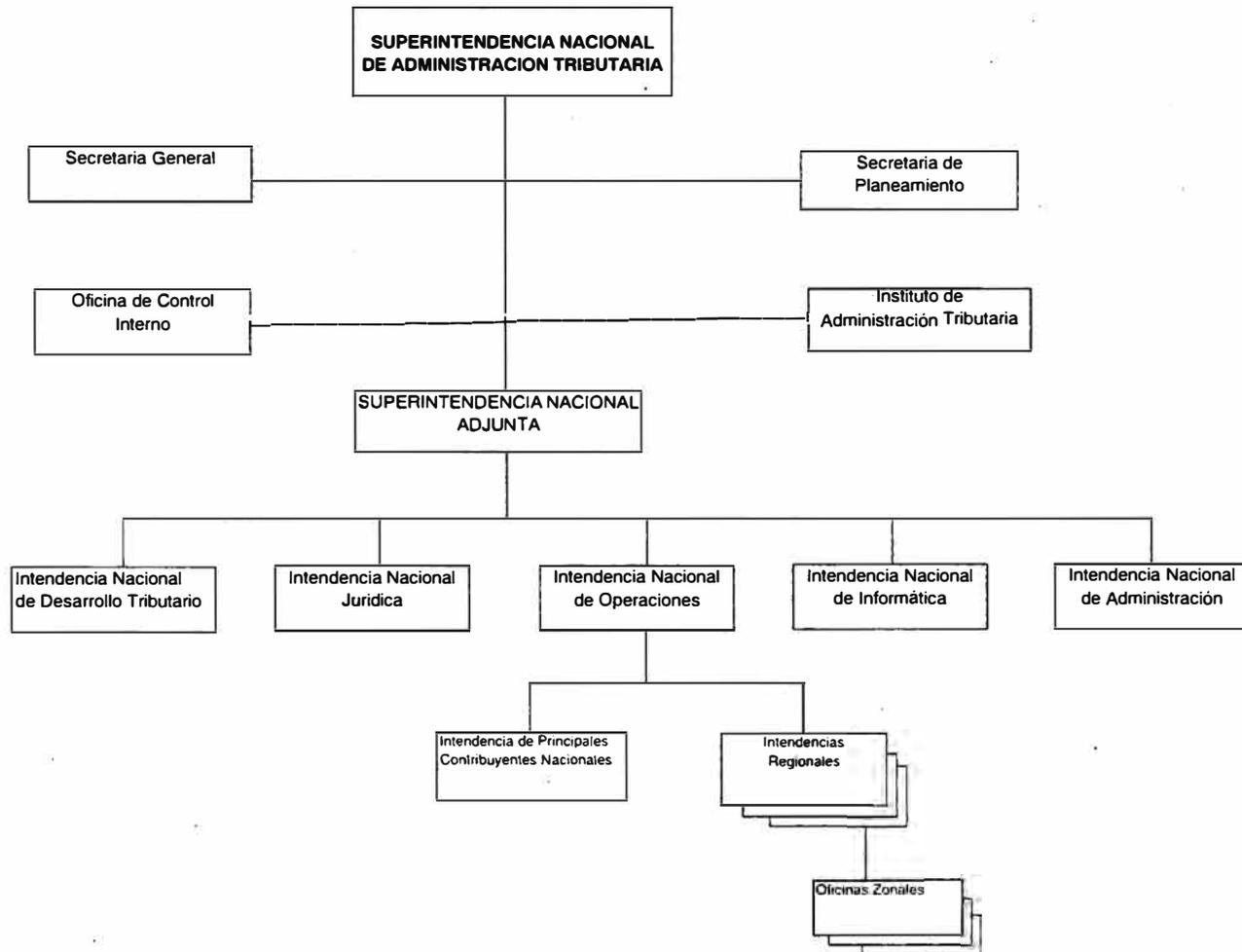
- Lograr una mayor conciencia tributaria a través de la educación e información.
- Recaudación óptima para un crecimiento sostenido.
- Lograr una percepción generalizada del riesgo fiscal en los agentes económicos y reducción de la evasión tributaria.
- Reacción rápida y eficiente a nuevas formas de evasión y elusión tributaria.
- Generar una cultura de servicio al contribuyente.
- Administración Tributaria eficiente en el uso de recursos
- Óptima Planificación y Control de Gestión

1.2. Estructura Orgánica de la SUNAT

Para coadyuvar al logro de los fines para los cuales ha sido creada, la SUNAT cuenta con una estructura organizacional dinámica, conformada por la alta dirección, órganos de apoyo, órgano de control y órganos de línea.

Como puede verse en el organigrama institucional ,Gráfico N° 1, la Alta Dirección comprende al superintendente nacional y al superintendente nacional adjunto.

Gráfico N° 1 : Estructura Orgánica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria



Los órganos de apoyo se componen de la Secretaría General, Secretaría de Planeamiento y el Instituto de Administración Tributaria y la Oficina de Control Interno como órgano de control.

Los órganos de línea están conformados por la Intendencia Nacional Jurídica, la Intendencia Nacional de Operaciones, la Intendencia Nacional de Administración, la Intendencia Nacional de Desarrollo Tributario y la Intendencia Nacional de Informática.

Dependientes funcionalmente de la Intendencia Nacional de Operaciones, en la actualidad operan 19 oficinas descentralizadas a nivel nacional, entre intendencias regionales y oficinas zonales.

Recientemente, como un reconocimiento a la especialización y eficiencia logradas por la SUNAT, en las actividades de recaudación y fiscalización de tributos a partir de Agosto de 1999 se viene aplicando los convenios de recaudación suscritos con 2 entidades públicas con presencia a nivel nacional ESSALUD y ONP.

Mediante estos 2 convenios la SUNAT se obliga a recaudar y fiscalizar la recaudación de los tributos cuya administración corresponde a ESSALUD y ONP.

Por este servicio de recaudación, la administración tributaria percibe una comisión equivalente al 2% del monto recaudado para cada una de estas entidades.

La aplicación de este convenio le permite a ESSALUD y ONP reorientar sus recursos y concentrar sus esfuerzos en el logro de las funciones para las cuales

han sido creadas y existen: prestar servicios de salud óptima a los asegurados y administrar el sistema de pensiones de los jubilados.

1.3. Principales Funciones

De acuerdo a su Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-92-EF y a su Texto Unico Ordenado , aprobado por Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT y publicada el 03 de Abril de 1998, las principales funciones de la SUNAT pueden ser sintetizadas de la siguiente forma :

- Administrar los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos internos.
- Establecer mecanismos de prevención y detección de la evasión tributaria.
- Conceder el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria.
- Resolver en primera instancia administrativa los recursos que presenten los contribuyentes o responsables contra los actos de la SUNAT; conceder los recursos de apelación, dar cumplimiento a las resoluciones del Tribunal Fiscal y en su caso las del Poder Judicial.
- Efectuar la cobranza coactiva de la deuda tributaria de los tributos que administra a través de los ejecutores coactivos.
- Diseñar y desarrollar programas de información, divulgación y formación de conciencia en materia tributaria.

- Efectuar el remate de los bienes decomisados y embargados de ser el caso.
- Establecer obligaciones de los contribuyentes en el ámbito de competencia de la SUNAT.

2. El proceso de descentralización de la SUNAT

2.1. Distribución de las Unidades Operativas

Un aspecto fundamental en las estrategias destinadas a lograr un mejor control de los contribuyentes , que viene aplicando con relativo éxito desde 1991 la SUNAT, es el de asignar las funciones de recaudación así como de fiscalización a unidades operativas especializadas .

Estas unidades tienen, entre otros objetivos, el de proyectar una presencia más activa de la administración tributaria ante los contribuyentes más importantes de una zona geográfica, a la vez de brindar a estos contribuyentes las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Como se ha mencionado, la administración tributaria mantiene actualmente operativas 19 oficinas descentralizadas: 11 intendencias regionales¹ y 8 oficinas zonales distribuidas en todo el territorio nacional .

En el Cuadro N° 1 se puede observar la relación de las intendencias regionales que actualmente funcionan , la zona geográfica que tienen asignada bajo su control y la(s) oficina(s) zonal(es) dependientes de ella.

Es importante precisar, que cada oficina zonal es responsable del control de contribuyentes de la zona geográfica que le ha sido asignada, y en donde la

¹ Se incluye a la Intendencia de Principales de Contribuyentes Nacionales (IPCN); aun cuando su ámbito geográfico es a nivel nacional .

Cuadro N° 1:
Influencia geográfica de las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales

Intendencia	Zona Geográfica	Criterios de Selección	Oficinas Dependientes
Principales Contribuyentes Nacionales	Nivel nacional	nivel de pagos mensuales de impuestos utilidad neta % participación en el sector económico	
Regional Lima	Lima	nivel de pagos mensuales de impuestos utilidad neta % participación en el sector económico	Oficina Zonal Huacho
Regional Arequipa	Arequipa y Puno	nivel de pagos mensuales de impuestos utilidad neta % participación en el sector económico	Oficina Zonal Juliaca
Regional Lambayeque	Lambayeque y Cajamarca	nivel de pagos mensuales de impuestos utilidad neta % participación en el sector económico	Oficina Zonal Cajamarca
Regional Loreto	Loreto, Ucayali y San Martín	nivel de pagos mensuales de impuestos utilidad neta % participación en el sector económico	Oficina Zonal Ucayali Oficina Zonal San Martín
Regional Ica	Ica y Provincia de Cañete	nivel de pagos mensuales de impuestos utilidad neta % participación en el sector económico	Oficina Zonal Cañete
Regional Junín	Junín y Huánuco	nivel de pagos mensuales de impuestos utilidad neta % participación en el sector económico	Oficina Zonal Huánuco
Regional La Libertad	La Libertad y provincia de Chimbote	nivel de pagos mensuales de impuestos utilidad neta % participación en el sector económico	Oficina Zonal Chimbote
Regional Piura	Piura	nivel de pagos mensuales de impuestos utilidad neta % participación en el sector económico	
Regional Cuzco	Cuzco	nivel de pagos mensuales de impuestos utilidad neta % participación en el sector económico	
Regional Tacna	Tacna	nivel de pagos mensuales de impuestos utilidad neta % participación en el sector económico	

Elaboración : Propia

Intendencia Regional responsable de esta oficina zonal, no puede ejercer ninguna acción de control.

Un caso significativo lo constituye la Intendencia Regional Loreto, que como se observa tiene asignada una zona geográfica muy amplia que abarca los departamentos de Loreto, San Martín y Ucayali. Para mantener la presencia de la SUNAT, esta intendencia regional supervisa las actividades de las oficinas zonales de Ucayali y San Martín.

Asimismo, en el Gráfico N° 2 se puede apreciar la distribución de estas unidades operativas así como los niveles de dependencia existentes entre ellas así como con la Intendencia Nacional de Operaciones.

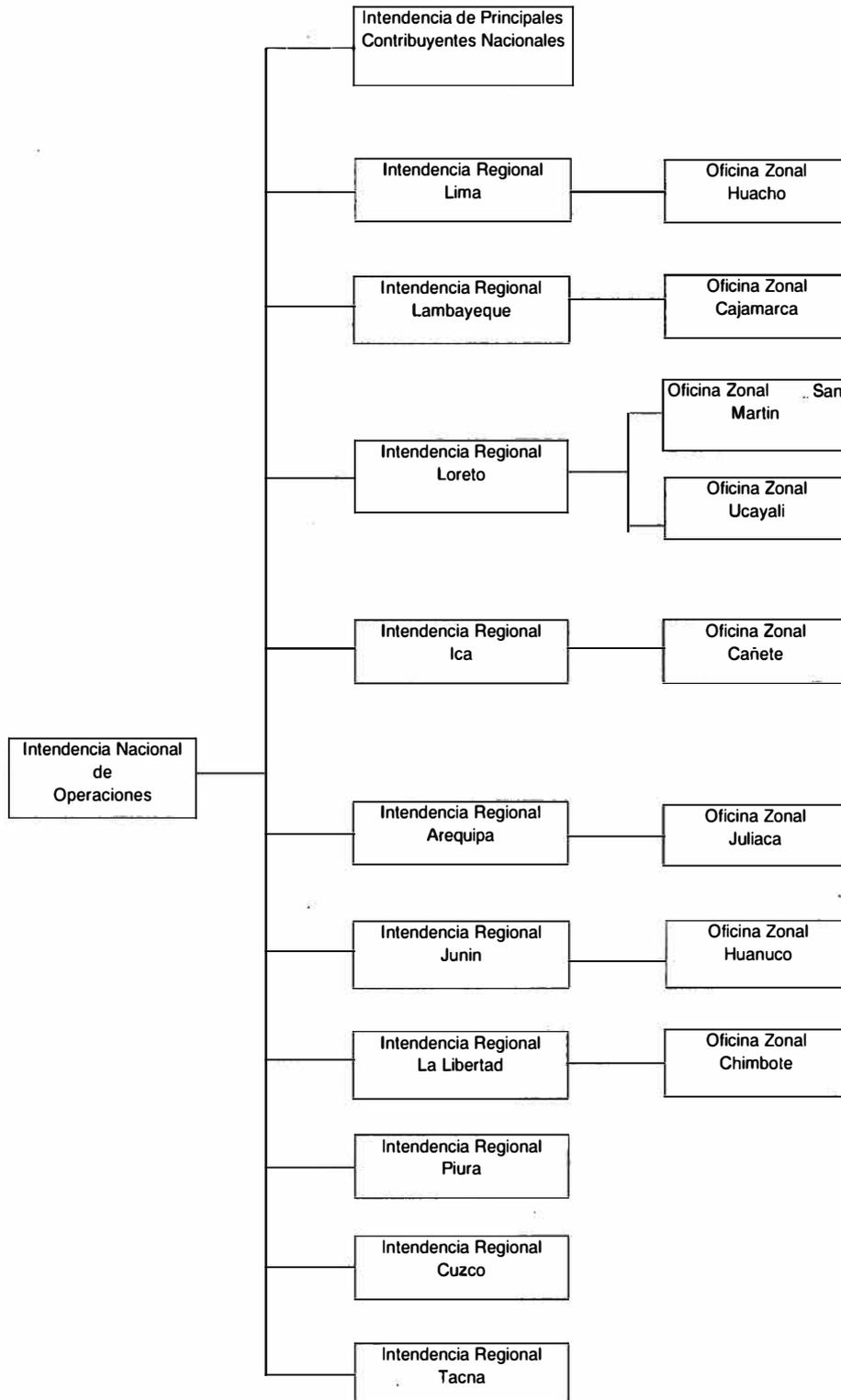
Las intendencias regionales así como las oficinas zonales, tienen como objetivo mantener la presencia de la administración tributaria en la zona que se les asigne así como de lograr los niveles de recaudación fijados por la Alta Dirección en el plan operativo anual institucional .

Para ello, deben aplicar los sistemas y procedimientos de recaudación y fiscalización aprobados por la Alta Dirección así como ejecutar dentro de su jurisdicción las acciones de atención y orientación a dichos contribuyentes.

Estas funciones, dada su importancia, han sido reiteradas en la Resolución de Superintendencia N° 041-2000/SUNAT del 21 de Marzo del 2000.

La intendencia nacional de operaciones es la unidad de enlace y coordinación entre las intendencias regionales y oficinas zonales y la Alta Dirección.

Gráfico N° 2 : Distribución de Intendencias Regionales y Oficinas Zonales a Nivel Nacional



Esta intendencia nacional tiene asignadas funciones normativas , de asesoría y evaluación e informa a la Alta Dirección respecto del avance en los objetivos operativos fijados a cada una de las unidades operativas.

2.2. La segmentación de los contribuyentes

Desde el inicio de operaciones en 1991 , para el control del universo de contribuyentes, la administración tributaria efectuó dos tipos de segmentaciones: por ámbito geográfico y por tipo de contribuyente.

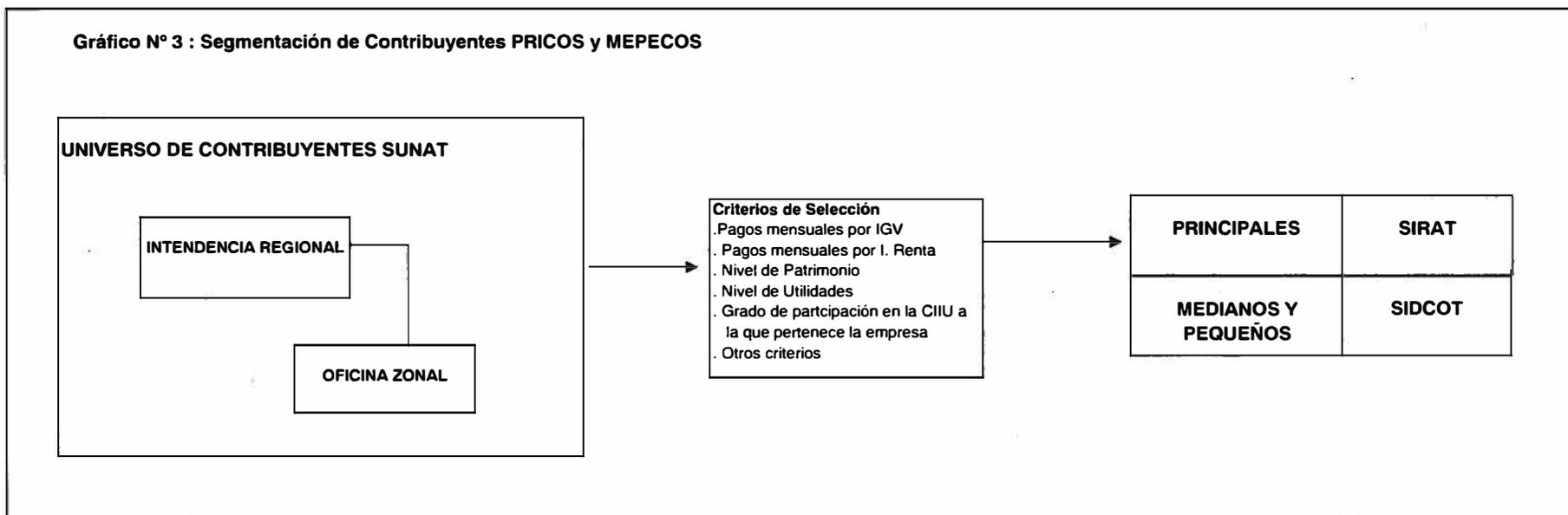
La segmentación por ámbito geográfico respondió a la creación de intendencias regionales y oficinas zonales que tienen jurisdicción sobre una gran zona geográfica, que como se ha visto abarca inclusive varios departamentos del país- y oficinas zonales dependientes de una intendencia regional cuyo ámbito geográfico de control es más reducido ,normalmente, corresponden al de un departamento o provincia importante.

El segundo tipo de segmentación se produce al interior de cada una de las intendencias regionales y oficinas zonales² . Se clasifica a los contribuyentes bajo control en dos grandes grupos, los principales contribuyentes o “PRICOS” y los medianos y pequeños contribuyentes o “MEPECOS”.

Para realizar una selección de los contribuyentes PRICOS más importantes, se efectuó la agrupación de contribuyentes en grupos homogéneos clasificados en base a criterios tales como : montos de pago por el impuesto general a las ventas (IGV), impuesto a la renta, nivel de utilidades declaradas a la administración,

² Ver, Gráfico N° 3: Segmentación de contribuyentes PRICOS y MEPECOS

Gráfico N° 3 : Segmentación de Contribuyentes PRICOS y MEPECOS



grado de participación al sector económico o la CIU al que pertenece la empresa, entre otros factores.

Los contribuyentes PRICOS son los más controlados , dada la importancia de los pagos de tributos que efectúan mensualmente, razón por la cual normalmente el contribuyente o su representante legal debe acudir a un local específico, que puede ser la sede de la intendencia regional u oficina zonal, en donde están obligados a presentar sus declaraciones y efectuar sus pagos de tributos.

2.3. Los sistemas de control de obligaciones tributarias

Para un control más eficiente de los contribuyentes (de acuerdo al tipo de contribuyente) la SUNAT ha desarrollado dos tipos de sistemas de control:

2.3.1. El Sistema Integrado de Recaudación de la Administración Tributaria (SIRAT)

El Sistema Integrado de Recaudación de la Administración Tributaria (SIRAT) es un programa computacional desarrollado por la SUNAT para el control de los principales contribuyentes (PRICOS).

Una característica importante respecto de este tipo de contribuyente, es que su control es efectuado ON LINE , es decir los pagos que efectúa el contribuyente son re-liquidados en el momento de presentar el formulario de impuestos e informado al contribuyente (o su representante) para que sean corregidos (en el caso de encontrarse diferencias entre lo determinado por la administración tributaria y lo declarado por el contribuyente).

Los pagos de impuestos que estos contribuyentes efectúan, por ser significativos, se efectúan en una pequeña agencia del Banco de la Nación que normalmente se ubica dentro de cada local de la SUNAT y es atendida por personal de esta entidad bancaria.

Por este servicio el Banco de la Nación cobra una comisión mensual fija que es reajustada cada 3 meses de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC).

Un detalle de las comisiones que actualmente se pagan al Banco de la Nación por efectuar este servicio en las intendencias regionales y oficinas zonales para los contribuyentes PRICOS se muestra en el Cuadro N° 2.

Como se puede apreciar en este cuadro, la IPCN es la que concentra el mayor egreso por este concepto, debido principalmente a que esta concentra el mayor monto de recaudación de impuestos. Le sigue en importancia la Intendencia Regional Lima aun cuando su recaudación es casi la décima parte de lo que recauda la IPCN. Finalmente, la oficina que genera el menor egreso por este concepto es la Oficina Zonal San Martín.

En el Gráfico N° 4 se puede apreciar con mayor detalle el flujo de actividades de las que se compone el SIRAT.

En primer lugar se aprecia la recaudación a nivel del Banco de la Nación que se registra cada vez que un contribuyente presenta un formulario y genera dos tipos de datos : primarios y secundarios.

Cuadro N° 2

Comisiones pagadas al Banco de la Nación según Oficina Descentralizada

(En Miles de Nuevos Soles)

Intendencia Regional/Oficina Zonal	Número de 1/ Contribuyentes	Recaudación 2/	Comisión 3/
Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales	2,402	1,008,268	198
Intendencia Regional Lima	5,890	113,550	22
Intendencia Regional Tacna	927	9,516	2
Intendencia Regional Junín	866	7,866	2
Oficina Zonal Huacho	829	6,290	1
Intendencia Regional La Libertad	791	19,994	4
Intendencia Regional Cuzco	924	8,754	2
Intendencia Regional Arequipa	1,155	46,713	9
Intendencia Regional Lambayeque	624	8,130	2
Intendencia Regional Piura	784	17,043	3
Intendencia Regional Ica	793	7,384	1
Oficina Zonal Juliaca	540	2,517	0
Intendencia Regional Loreto	476	5,241	1
Oficina Zonal Chimbote	440	9,403	2
Oficina Zonal Huanuco	427	2,609	1
Oficina Zonal Cajamarca	244	3,263	1
Oficina Zonal Ucayali	241	7,935	2
Oficina Zonal San Martín	193	2,116	0

Elaboración : Propia

Notas :

1/ Número de contribuyentes PRICOS registrados al 31.05.2000

2/ Corresponde a la recaudación de Mayo del 2000 expresado en Miles de Nuevos Soles

3/ Pago mensual al Banco de la Nación por el servicio de recaudación de los contribuyentes PRICOS de cada intendencia regional / oficina zonal expresada en miles de nuevos soles

Los datos primarios corresponden a información básica de un contribuyente tales como : RUC, razón social, periodo tributario, ingresos declarados, tributo declarado y tributo pagado.

Los datos secundarios aparte de los mencionados como datos primarios incluyen : crédito fiscal, ingresos exonerados, ubicación geográfica, montos en donaciones, etc.

Esta información luego de ser procesada permite generar una serie de estadísticas : primarias, secundarias y de RUC, importantes para efectuar un análisis a nivel de contribuyente así como en forma agregada, las cuales son de importancia para las actividades de fiscalización de la administración.

Un hecho importante a destacar es que el Banco de la Nación efectúa la distribución de la recaudación a nivel de cada “ente beneficiario”³ cada vez que un contribuyente presenta un formulario y efectúa un pago. El sistema genera una nota de abono por cada pago recibido y a su vez este pago es redistribuido por el Banco de la Nación mediante el abono en la cuenta corriente del ente respectivo.

2.3.2. El sistema de control de obligaciones tributarias (SIDCOT)

Los contribuyentes denominados MEPECOS son menos importantes en términos de los pagos mensuales que efectúan, pero sí en cuanto a su

³ Los entes beneficiarios son las entidades que finalmente reciben parte del monto recaudado. Así cuando un contribuyente paga el Impuesto a la Renta los entes beneficiarios son : Tesoro Público con el 98% y SUNAT con el 2%.

número , por lo cual sus pagos lo realizan a través de la denominada RED BANCARIA.

La RED BANCARIA se conforma a partir de un grupo de bancos locales (Banco de Crédito, Banco Latino, Banco Wiese Sudameris, Banco Continental) , los cuales han suscrito convenios de recaudación con la SUNAT para recibir los pagos de impuestos de los contribuyentes MEPECOS. En este caso, los contribuyentes se presentan a pagar sus impuestos y presentar sus declaraciones juradas, no existiendo una reliquidación inmediata sino posterior , lo cual se efectúa mediante la aplicación del SIDCOT (Sistema de Control de Obligaciones Tributarias).

El SIDCOT es un programa computacional muy similar al SIRAT pero desarrollado para el control de los contribuyentes MEPECOS.

Este sistema realiza un control en BATCH o por "lotes" de contribuyentes; es decir trabaja efectuando la reliquidación masiva de los pagos de un grupo de estos contribuyentes, a diferencia del SIRAT que efectúa la reliquidación por cada contribuyente.

En la actualidad a nivel nacional existen aproximadamente 18,546 contribuyentes PRICOS y 1'839,803 contribuyentes MEPECOS⁴.

En aplicación de este convenio, la SUNAT debe pagar diariamente a los bancos de la RED BANCARIA el 1/8% del monto recaudado en impuestos

4 Si consideramos la cantidad de contribuyentes registrados como principales contribuyentes (PRICOS) y medianos y pequeños contribuyentes (MEPECOS) al 30.05.2000.

como comisión por la administración del efectivo recaudado y S/. 2.00 como comisión promedio por cada formulario digitado.

Este pago incluye la captura de determinados datos incluidos en el formulario y su traslado a medios magnéticos⁵.

Para ello la SUNAT mantiene en cada una de estas entidades cuentas corrientes en donde se abona la recaudación del día y se carga las comisiones a ser pagadas a cada entidad bancaria.

Como podrá apreciarse, el control de los contribuyentes MEPECOS se hace más difícil y costoso para la administración tributaria, ya que corresponden a una cantidad muy grande de contribuyentes.

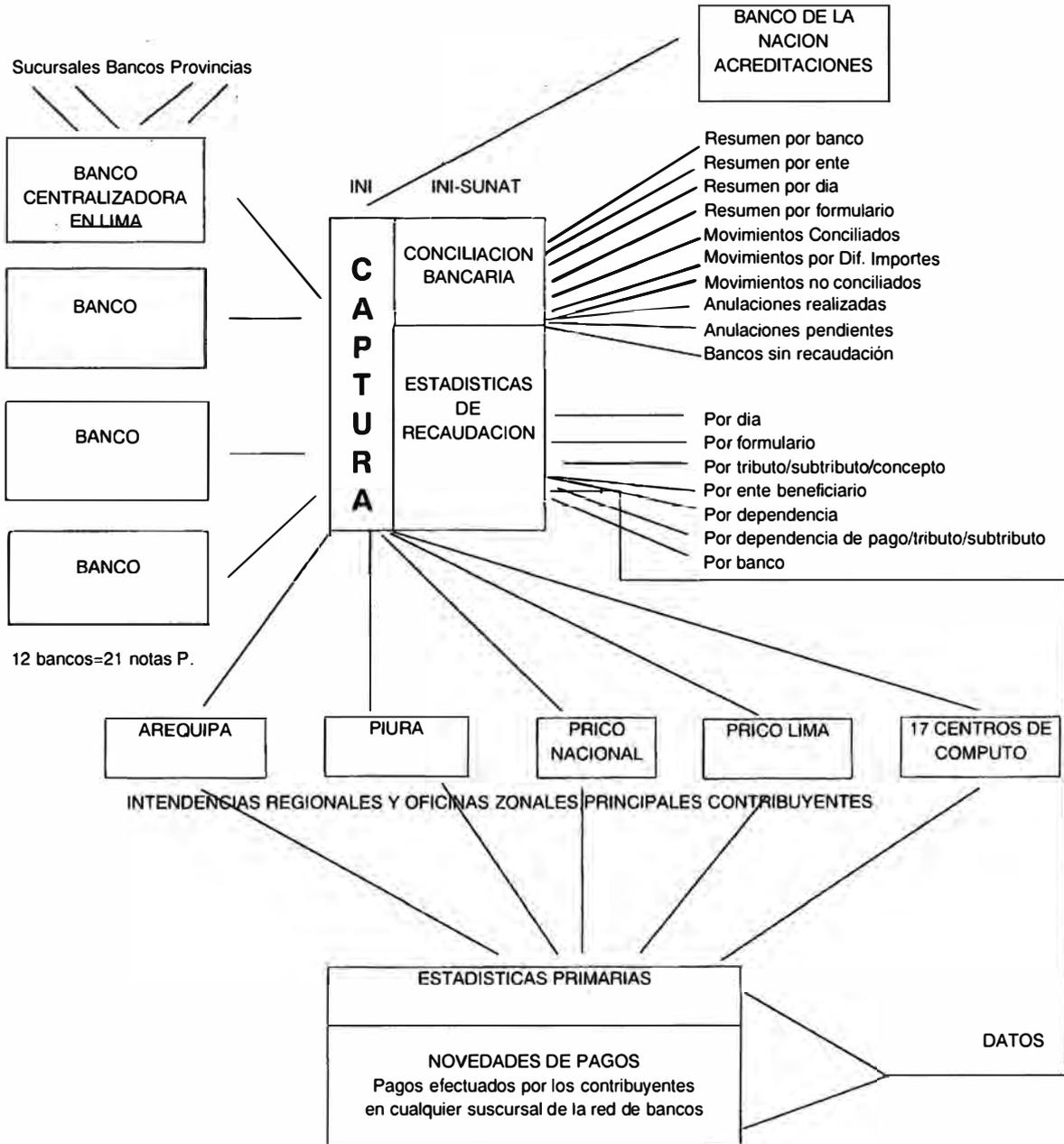
Asimismo, en algunos casos, estos contribuyentes no pagan impuestos por estar inafectos o presentar crédito fiscal (por ejemplo los contribuyentes que pertenecen al RUS). Este es una limitante al control en línea bajo un análisis costo-beneficio, ya que el gasto que implica procesar la información de estos contribuyentes y que es efectuada por un banco de la RED BANCARIA supera a lo que este pagaría por impuestos.

En el Gráfico N° 5 , se puede apreciar el mecanismo de captura de información para este tipo de contribuyentes.

Cada banco de la red bancaria centraliza la información de todas sus sucursales incluida Lima, y genera una única nota de abono por lo recaudado en ese día. Luego los bancos transfieren al Banco de la Nación el íntegro de la recaudación obtenida y este a su vez efectúa la distribución a nivel de cada

⁵ Por ejemplo, por el formulario IGV-Renta se paga S/. 3.73 y por FONAVI S/. 2.10 .

GRAFICO Nº 5 : EL SISTEMA DE CONTROL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SIDCOT)



Los datos de estadísticas primarias y novedades de pagos son generados luego de los procesos de conciliación y estadísticas. Se actualizan en las dependencias

ente beneficiario. Paralelamente cada intendencia regional y oficina zonal envían vía módem su información de la recaudación en el día, lo cual permite efectuar la conciliación a nivel de bancos.

Concluida la conciliación bancaria se puede proceder a la generación de una variedad de reportes de recaudación tales como : resumen por banco, resumen por ente beneficiario, resumen por formulario, resumen por dependencia, etc.

3. Las oficinas remotas

3.1. El concepto de la Oficina Remota

Como se ha mencionado una Oficina Remota es una dependencia de la administración tributaria que ha sido abierta para atender a un determinado número de contribuyentes PRICOS, que debido a la importancia de los pagos que efectúan, requieren ser atendidos en forma personalizada.

De esta forma se les brinda un mejor servicio para el cumplimiento oportuno y adecuado de sus obligaciones tributarias.

Para cumplir las funciones que tiene asignada cada Oficina Remota, opera con personal de la SUNAT así como, dependiendo del tipo de oficina remota, cuenta con una “caja de pago” que es atendida por personal del Banco de la Nación.

En la práctica, cada oficina remota se convierte en una “ventanilla” más de atención, ubicada en diversas zonas de Lima, para determinados contribuyentes que, la intendencia regional u oficina zonal ha puesto a disposición de sus contribuyentes.

Es importante mencionar, que cada oficina remota es ubicada en una zona estratégica de una ciudad ya que corresponde a un lugar más o menos equidistante a todos los contribuyentes que les ha sido asignada.

Sin embargo, debe precisarse que estas oficinas remotas, dependiendo del tipo de oficina, desempeñan no solo funciones de recaudación, también de fiscalización y otras que posteriormente serán detalladas más ampliamente.

3.2. Objetivos de las Oficinas Remotas

Las oficinas remotas han sido implementadas por la administración tributaria con los siguientes objetivos :

a) **Brindar una mejor atención a los contribuyentes , dada la importancia de los pagos que efectúan :**

La descentralización de los puntos de atención es una facilidad que tienen los contribuyentes, ya que pueden dirigirse a una oficina muy cercana a su domicilio fiscal, para realizar sus trámites y cumplir con sus obligaciones tributarias; con el consiguiente ahorro de tiempo y menor costo en la gestión para el contribuyente

b) **Establecer puntos de control directos :**

Las oficinas remotas pueden controlar ON LINE a sus contribuyentes, detectando en tiempo real las diferencias entre los montos declarados por el contribuyente y los determinados por la administración tributaria, disminuyendo de esta forma la “brecha de veracidad” para estos contribuyentes.

c) Incrementar la recaudación efectiva :

Como consecuencia del mayor control que se hace a este tipo de contribuyentes, se espera lograr en el mediano y largo plazo, una mayor recaudación . Dado que el riesgo de ser detectado por la administración tributaria es más alto (en forma casi inmediata) para este tipo de contribuyentes que cuando eran MEPECOS.

d) Dotar de una mayor presencia de la SUNAT a nivel nacional:

En la actualidad se encuentran funcionando 6 oficinas remotas en Lima y 18 oficinas remotas en provincias. La administración tributaria espera en el futuro abrir una mayor cantidad de oficinas remotas como un esquema para la reducción de costos de la administración tributaria en el mediano y largo plazo.

e) Hacer uso eficiente de los recursos:

La implementación de las oficinas remotas se ha hecho, en algunos casos, a partir de la conversión de algunas oficinas zonales , con el consiguiente desplazamiento del personal que trabajaba en estas a las oficinas remotas o intendencias regionales de las que anteriormente dependían.

La implementación de estas oficinas ha permitido disminuir los costos de recaudación de la SUNAT ya que se han reducido los gastos de mantenimiento, vigilancia, limpieza y otros que implicaban el mantener una oficina zonal operativa.

3.3. Limitaciones en la descentralización de funciones

Si bien la administración tributaria ha establecido dependencias a nivel nacional y controla en forma eficiente a los contribuyentes más importantes de cada zona geográfica, es necesario avanzar en el control en línea de un mayor número de contribuyentes, para de esta forma en un mediano plazo lograr una recaudación más sólida, creciente y consistente en el tiempo.

Así, el proyecto de implementación de Oficinas Remotas, busca lograr el control de un mayor número de contribuyentes en línea, ya sea descentralizando la atención de contribuyentes que ya son PRICOS a puntos específicos de una zona geográfica o incorporando a contribuyentes MEPECOS a la categoría de PRICOS.

Sin embargo, la apertura de nuevas oficinas remotas debería necesariamente ser consistente con menores costos de recaudación para la administración tributaria como un todo, en comparación con los costos incurridos en la situación anterior.

3.4. Tipos de Oficinas Remotas

Para cumplir con las funciones asignadas a cada una de las oficinas remotas se han definido 3 tipos :

- a) la **oficina remota tipo "A"** se encarga de la atención de declaración y pago para contribuyentes PRICO así como la atención de trámites de RUC y comprobantes de pago para contribuyentes PRICO y MEPECOS.

También se les ha otorgado las funciones de verificaciones a contribuyentes MEPECOS y de cobranza coactiva y servicios de orientación técnica-tributaria y de mesa de partes.

b) La oficina remota tipo “B” se encarga de la atención de declaración y pago para contribuyentes PRICOS así como la atención de trámites de RUC y comprobantes de pago para contribuyentes PRICOS y MEPECOS.

Tanto para contribuyentes PRICOS y MEPECOS brinda los servicios de orientación técnica tributaria y de mesa de partes.

c) La oficina remota tipo “C” brinda los servicios de orientación técnica-tributaria, mesa de partes y atención de trámites RUC y comprobantes de pago a contribuyentes MEPECOS. Como se podrá advertir este tipo de oficina no tiene la atribución de recibir pagos de impuestos.

Un mayor detalle de las funciones que tienen asignadas cada una de estas oficinas se muestra en el Cuadro N° 3. Asimismo, en el Gráfico N° 6, se puede apreciar la relación de las oficinas implementadas hasta la fecha y la dependencia funcional y operativa respecto de la intendencia regional u oficina zonal a la que pertenecen.

Cuadro N° 3
Funciones asignadas según tipo de Oficina Remota

Funciones Principales de las Oficinas Remotas	Tipo a la que corresponde
<p>1.- Atención de Declaración y Pago para los Principales Contribuyentes</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recepción y captura de los formularios de declaración pago y boletas de pago - Recepción y captura de pagos con Documentos Valorados (PRICO y MEPECO) - Recepción y captura de formularios de trámites múltiples (PRICO y MEPECO) - Verificación visual del diskette que sustenta la devolución de ser el caso. - Emisión y entrega de la hoja de reliquidación - Emisión de ordenes de pago por lo determinado - Generación y emisión de comunicaciones de omisos - Captura de los acuses de recibo de valores, comunicaciones de infracciones. 	A y B
<p>2.- Atención de Trámites de RUC y comprobante de Pagos para PRICOS y MEPECOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recepción y captura de los formularios del RUC - Emisión del comprobante de información registrada - Emisión de las notificaciones de confirmación de domicilio, baja provisional, etc. - Recepción y captura de los formularios de comprobantes de pago. - Emisión del reporte de Obligaciones pendientes. - Emisión de las notificaciones de comprobantes de pago. - Captura de acuses de recibo de notificaciones de comprobantes de pago. 	A,B y C
<p>3.- Orientación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Orientación Técnica Tributaria para principales, medianos y pequeños contribuyentes. - Remisión a la dependencia de los formularios capturados y acuse de recibos notificados de medianos y pequeños contribuyentes. - Remisión a la dependencia de documentos, recursos y formularios recepcionados mediante la mesa de partes PRICOS y MEPECOS. 	A,B y C
<p>4.- Mesa de Partes</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recepción de los documentos y formularios que se presenten por mesa de partes, los mismos que serán enviados a la Intendencia Regional/Oficina Zonal de la cual dependen para su trámite. - Entrega de los formularios de declaración y pago tanto para Principales como para medianos y pequeños contribuyentes. - Verificación visual de los documentos requeridos para la presentación del recurso de apelación, reclamo, etc, de acuerdo con lo estipulado en el TUPA. - Agrupar los trámites recepcionados en función al área de la dependencia a la que corresponde el destino: recaudación, Jurídica o Fiscalización. 	A,B y C
<p>5.- Verificaciones MEPECOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recepción de la programación y asignación de los casos que estarán a su cargo de la Intendencia Regional/Oficina Zonal de la que dependen. - Ejecución de las verificaciones a los contribuyentes del RUS así como programas de fiscalización de bajo grado de complejidad que le sean asignados. - Remisión de los casos resueltos a la Intendencia Regional/Oficina Zonal para su revisión y aprobación. - Ejecución de la verificación de imprentas, teniendo como función resolver el trámite interno generado ante la solicitud de inscripción al registro de imprentas, el cual se remitirá a la Intendencia Regional/Oficina Zonal para su visación y emisión de la resolución correspondiente. - Elaboración del informe de retiro de imprentas para su remisión a la Intendencia Regional/Oficina Zonal para la evaluación y captura del formulario 844, Retiro de Imprentas, de ser el caso. 	A
<p>6.- Cobranza Coactiva</p> <ul style="list-style-type: none"> - Firma de las resoluciones que le sean delegadas por el ejecutor. - Apertura y administración de los expedientes de cobranza coactiva, de ejecución de garantías, de medidas cautelares previas y de tercería de propiedad. - Generación de las resoluciones coactivas previa coordinación con el ejecutor coactivo. - Generación de las costas procesales de embargos. - Realizar las diligencias necesarias para el almacenamiento de los bienes embargados u ologados en garantía, previa autorización del ejecutor coactivo. - Generación y firma de liquidación de gastos administrativos, cuando corresponda. - Realizar las diligencias necesarias para la ejecución de la carta fianza previa autorización del ejecutor coactivo. 	A

Elaboración : Propia

4. Las oficinas remotas implementadas en la Intendencia Regional Lima

4.1. Antecedentes

En Lima , la SUNAT cuenta actualmente con dos grandes órganos descentralizados: la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y la Intendencia Regional Lima.

La Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales controla un directorio de aproximadamente 2,400 contribuyentes en promedio. Estos son los contribuyentes cuyos pagos por tributos son los más importantes a nivel nacional. En este directorio se encuentran importantes empresas tales como Telefónica del Perú, Banco de Crédito y la Corporación Backus y Jhonston , por sólo citar a algunas de las empresas más conocidas en el mercado nacional.

Como se podrá advertir estos contribuyentes operan en diversas zonas del país, pero su domicilio fiscal esta registrada ante la SUNAT en la ciudad de Lima. El local de esta Intendencia Nacional se ubica en la Avenida Garcilazo de la Vega N° 1472 , Lima.

De otro lado, la Intendencia Regional Lima, administra a un número aproximado de 1'052,700 contribuyentes, que han sido dividido en 2 grupos : 5,890 contribuyentes PRICOS y 1'046,810 contribuyentes MEPECOS⁶.

Los contribuyentes PRICOS son los más importantes , dado los pagos que mensualmente efectúan , por lo cual deben acudir a un lugar específico que la Intendencia Regional Lima les ha designado. En cuanto a los contribuyentes MEPECOS , acuden como se mencionó anteriormente a cualquier banco local de la RED BANCARIA para efectuar sus pagos.

El local de la Intendencia Regional Lima se ubica actualmente en la avenida Benavides N° 222- Miraflores.

4.2. Objetivos

La implementación progresiva de las oficinas remotas de la Intendencia Regional Lima busca lograr los siguientes objetivos:

a) Ampliar el número de contribuyentes bajo control en línea:

Incorporar a un mayor número de contribuyentes MEPECOS a la condición de PRICOS. Así en enero de 1998 la cantidad de contribuyentes PRICOS era de aproximadamente 3,603 contribuyentes. En la actualidad el número de contribuyentes PRICOS llega a 5,460⁷ contribuyentes atendidos en las

6 De acuerdo a la cantidad de contribuyentes PRICOS y MEPECOS registrados en el sistema RUC de la SUNAT al 31.05.2000

7 En el local de Miraflores se atienden un total de 430 contribuyentes principales.

5 oficinas remotas de Abancay, Arenales, Monterrico, Jesús María y Callao.

b) Facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias:

Descentralizar la atención de los contribuyentes PRICOS del local de Miraflores hacia 5 oficinas remotas ubicados en diversos lugares de Lima Metropolitana, seleccionados de acuerdo a un análisis de la ubicación geográfica declarada por cada uno de los contribuyentes.

c) Incrementar la recaudación tributaria en el mediano plazo:

Se espera que en un mediano plazo, dado el control más estricto así como la menor propensión a evadir, se logre una mayor cultura en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de este tipo de contribuyentes, lo cual implicará una mayor y más consistente recaudación.

d) Reducir los niveles de evasión tributaria

Un control más estricto de estos contribuyentes principales desalienta en estos la posibilidad de pagar en menores montos a los que realmente le corresponden y sirve de ejemplo ante otros contribuyentes (proveedores, competencia, etc) que conforman su entorno, para no evadir aun cuando no sean principales.

4.3. Implementación de las Oficinas Remotas

El proyecto oficinas remotas se comenzó a implementar a mediados de 1977, con la adquisición del equipo informático necesario para apoyar las nuevas funciones y servicios a implementar.

En ese sentido se adquirió microcomputadoras e impresoras entre lo más significativo del hardware.

Un resumen de la inversión efectuada en equipo informático se puede apreciar en el Cuadro N° 4.

Las primeras oficinas remotas comenzaron a funcionar desde Abril de 1998. Así, se abrieron sucesivamente la oficina remota Arenales, la oficina remota Abancay, la oficina remota Callao, la oficina remota Jesús Maria, la oficina remota Monterrico y últimamente la oficina remota Gamarra.

Todas las oficinas remotas mencionadas son del tipo "A", a excepción de la ubicada en el jirón Gamarra del distrito de La Victoria , que es del tipo "C", por lo que brinda básicamente funciones de orientación tributaria a los contribuyentes.

Es importante recalcar que los contribuyentes PRICOS que actualmente se atienden en las oficinas remotas de esta intendencia regional , antes de su implementación, debían acudir a la sede principal, que como ya se mencionó se ubica en el distrito de Miraflores.

En ese sentido , se puede apreciar que uno de los beneficios de la implementación de estas oficinas remotas, es que, contribuyentes cuyo domicilio fiscal se ubica en el Callao antes debían desplazarse hasta Miraflores para

Cuadro N° 4
Intendencia Regional Lima
 Inversión en equipo informático según oficina remota

Equipo	Oficina Remota						Total
	Abancay	Monterrico	Callao	Jesus Maria	Arenales	Gamarra	
Computadoras	4 IBM Pentium 1 Acer Pentium	6 IBM Pentium 1 Acer Pentium	2 IBM Pentium 1 Acer Pentium	6 IBM Pentium 1 Acer Pentium 1 Compaq	5 IBM Pentium 1 Acer Pentium	1 IBM Pentium	
Sub-Total	5	7	3	8	6	1	30
Terminal de Consulta	2 NCR 486	3 NCR 486	2 NCR 486	2 NCR 486	2 NCR 486	1 NCR 486	
Sub-Total	2	3	2	2	2	1	12
Impresoras	2 EPSON 870 2 EPSON 880 3 EPSON 2170	2 EPSON 870 2 EPSON 880 2 EPSON 2170	2 EPSON 870 2 EPSON 2170	4 EPSON 880 3 EPSON 2170	2 EPSON 870 2 EPSON 880 2 EPSON 2170	1 EPSON 2170	
Sub-Total	7	6	4	7	6	1	31

Fuente : SUNAT- Intendencia Nacional de Informática
 Elaboración : Propia

cumplir con sus obligaciones tributarias; lo cual con la apertura de la oficina remota Callao ya no es necesario efectuar.

Adicionalmente a ello, se tuvo que seleccionar a personal de la Intendencia Regional Lima para ser reasignada a estas nuevas oficinas remotas y así brindar los servicios de atención de declaración y pago, atención de trámites RUC, orientación tributaria, cobranza coactiva y de mesa de partes entre otras funciones .

El número de personal asignado de SUNAT y del Banco de la Nación en cada una de estas 6 oficinas remotas se muestra en el Cuadro N° 5 y corresponde a personal que fue destacado de la Intendencia Regional Lima.

4.4. Performance de las oficinas remotas

Para medir el impacto de la implementación de las oficinas remotas en la Intendencia Regional, a continuación desarrollaremos los factores más relevantes identificados.

Como se ha mencionado uno de los objetivos de implementar las oficinas remotas es lograr elevar en el mediano y largo plazo, la recaudación de los contribuyentes mediante una reducción efectiva de la denominada “brecha de veracidad”.

La implementación de oficinas remotas al incorporar a un mayor número de contribuyentes MEPECOS a la condición de PRICOS , permitió además de otorgarle a estos contribuyentes las facilidades necesarias para un mejor cumplimiento de sus obligaciones tributarias, un mayor control por parte de la

Cuadro N° 5 :

Intendencia Regional Lima-Oficinas Remotas
Distribución del Personal según función asignada

Oficina Remota	Numero de Contribuyentes		TOTAL	Personal SUNAT		TOTAL	PERSONAL BCO. NACION	RATIO DE ** ATENCION
	PRICOS	MEPECOS *		Receptores	Formularios			
ABANCAY	1,000	1,720	2,720	5	1	6	3	21
ARENALES	1,000	8,100	9,100	8	1	9	3	46
MONTEERRICO	1,500	1,240	2,740	5	1	6	3	21
JESUS MARIA	1,260	2,450	3,710	5	1	6	3	28
CALLAO	700	410	1,110	3	1	4	2	13
GAMARRA		550	550	1		1		25
TOTAL	5,460	14,470	19,930	27	5	32	14	28

Fuente: Intendencia Regional Lima

Elaboración : Propia

* Corresponde al promedio de contribuyentes MEPECOS atendidos mensualmente en cada Oficina Remota

** Numero promedio de contribuyentes atendidos por personal de SUNAT y por día

administración tributaria y como consecuencia un incremento en la recaudación efectiva de estos contribuyentes.

Como se puede observar en el Cuadro N° 6, a fines de 1997, es decir cuando aún no se encontraban en funcionamiento las oficinas remotas, la recaudación promedio de la intendencia regional Lima se situó en un promedio de 315 millones de nuevos soles.

Asimismo se puede apreciar que la recaudación promedio en dicho año para los contribuyentes PRICOS se situó en promedio en 118 millones de nuevos soles, en tanto que la recaudación promedio de los contribuyentes MEPECOS se situó en 196 millones de nuevos soles.

Como se aprecia en el Gráfico N° 7, en el periodo de enero de 1994 a Diciembre de 1997, la recaudación de esta intendencia regional mostró una tendencia marcada al crecimiento, debido principalmente al desenvolvimiento consistente de la actividad económica del país durante este periodo.

Posteriormente, durante el periodo enero 1998 a diciembre 1999 se aprecia una desaceleración del crecimiento de la economía, explicada parcialmente por los acontecimientos ocurridos con las economías de Brasil, México, Rusia e internamente por el fenómeno del Niño.

Sin embargo, debemos señalar que se observa, en este periodo, una menor caída en la recaudación de los contribuyentes PRICOS que en la de los MEPECOS.

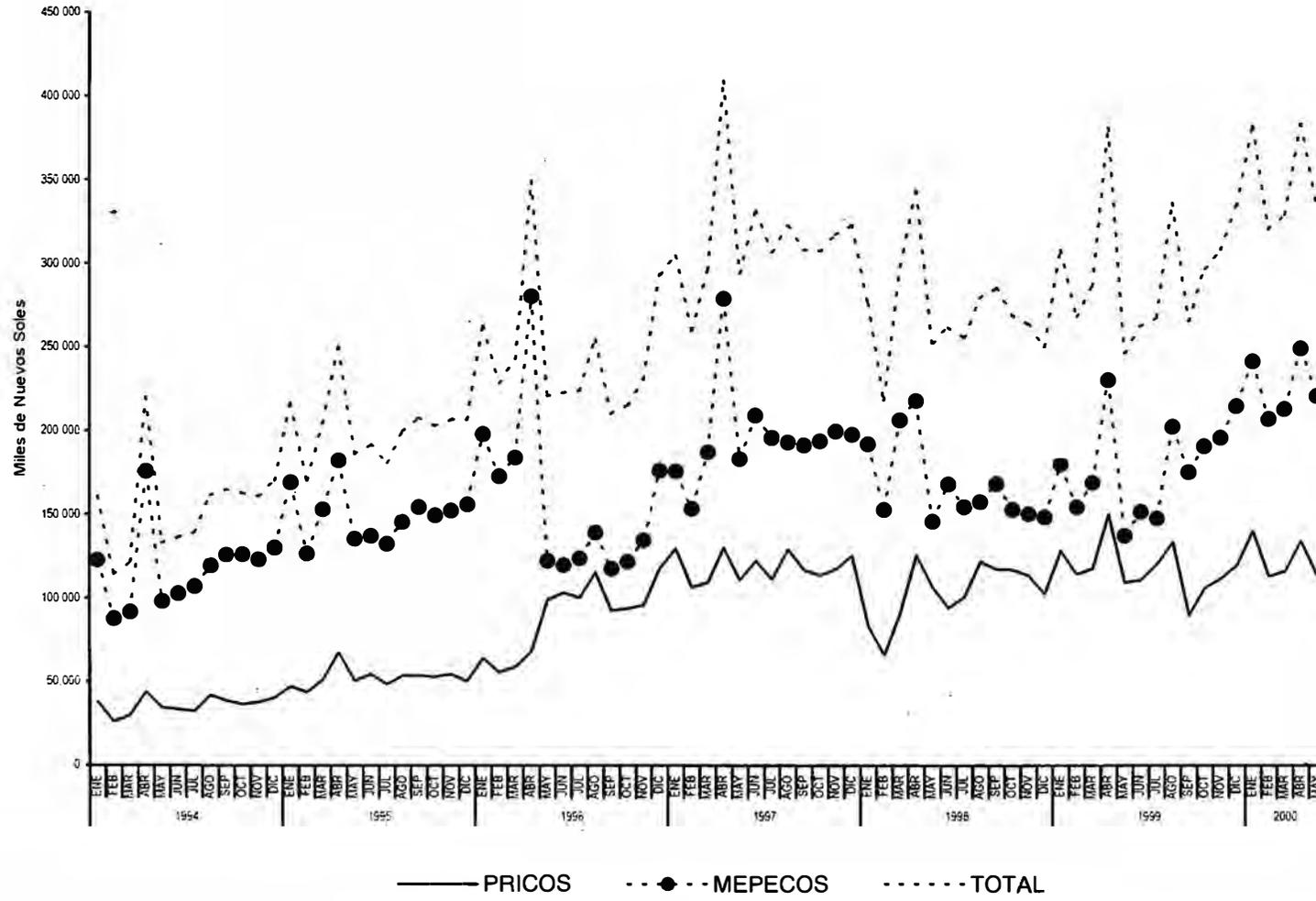
De enero del 2000 en adelante, se aprecia mes a mes, una recuperación en los niveles de recaudación de esta intendencia regional.

Cuadro N° 6 :
Recaudación Nominal Intendencia Regional Lima
(En Miles de Nuevos Soles)

AÑO	MES	RECAUDACION		
		PRICOS	MEPECOS	TOTAL
1994	ENE	38,211	122,660	160,871
	FEB	26,408	87,533	113,941
	MAR	29,898	91,742	121,640
	ABR	43,981	175,910	219,891
	MAY	34,621	98,159	132,780
	JUN	33,537	102,733	136,270
	JUL	32,313	106,801	139,114
	AGO	41,895	119,317	161,212
	SEP	38,619	126,037	164,656
	OCT	36,527	126,171	162,698
	NOV	37,648	123,239	160,887
	DIC	40,198	130,052	170,250
PROMEDIO	36,155	117,530	153,684	
1995	ENE	47,174	169,267	216,441
	FEB	43,614	126,585	170,199
	MAR	51,071	153,112	204,183
	ABR	67,746	182,405	250,151
	MAY	50,448	135,538	185,986
	JUN	54,500	137,231	191,731
	JUL	48,525	132,546	181,071
	AGO	53,770	145,686	199,456
	SEP	53,544	154,428	207,972
	OCT	53,030	149,478	202,508
	NOV	54,417	152,426	206,843
	DIC	50,420	156,168	206,588
PROMEDIO	52,355	149,573	201,927	
1996	ENE	64,383	198,154	262,537
	FEB	55,605	173,021	228,626
	MAR	58,980	184,051	243,031
	ABR	68,398	280,643	349,041
	MAY	98,757	122,203	220,960
	JUN	103,197	119,584	222,781
	JUL	100,077	123,763	223,840
	AGO	115,313	139,020	254,333
	SEP	92,554	117,478	210,032
	OCT	93,711	121,702	215,413
	NOV	95,717	134,627	230,344
	DIC	117,808	175,912	293,720
PROMEDIO	88,708	157,513	246,222	
1997	ENE	129,497	175,632	305,129
	FEB	106,268	153,296	259,564
	MAR	109,275	186,937	296,212
	ABR	130,003	279,213	409,216
	MAY	110,619	183,256	293,875
	JUN	122,233	209,289	331,522
	JUL	110,942	195,984	306,926
	AGO	129,116	193,114	322,230
	SEP	116,674	191,488	308,162
	OCT	113,493	194,020	307,513
	NOV	117,114	199,752	316,866
	DIC	125,269	197,710	322,979
PROMEDIO	118,375	196,641	315,016	
1998	ENE	83,699	192,322	276,021
	FEB	65,798	152,664	218,462
	MAR	91,270	206,693	297,963
	ABR	125,451	218,014	343,465
	MAY	106,612	145,831	252,443
	JUN	93,977	168,164	262,141
	JUL	100,611	154,642	255,253
	AGO	121,751	157,510	279,261
	SEP	117,235	168,065	285,300
	OCT	116,736	152,683	269,419
	NOV	113,385	150,039	263,424
	DIC	102,400	148,289	250,689
PROMEDIO	103,244	167,910	271,153	
1999	ENE	128,173	179,903	308,076
	FEB	114,252	154,160	268,412
	MAR	117,618	168,838	286,456
	ABR	150,145	230,708	380,853
	MAY	109,266	137,384	246,650
	JUN	110,761	151,624	262,385
	JUL	120,216	147,621	267,837
	AGO	133,562	202,914	336,476
	SEP	90,082	175,514	265,596
	OCT	106,121	191,090	297,211
	NOV	111,754	196,432	308,186
	DIC	119,538	215,174	334,712
PROMEDIO	117,624	179,280	296,904	
2000	ENE	140,214	241,993	382,207
	FEB	113,139	207,561	320,700
	MAR	116,171	213,372	329,543
	ABR	134,130	249,673	383,803
	MAY	113,550	221,078	334,628
PROMEDIO	123,441	226,735	350,176	

Fuente : SUNAT-Intendencia Nacional de Informática
Elaboración : Propia

Gráfico N° 7 : Recaudación Nominal de la Intendencia Regional Lima
1994-2000



Del mismo modo, si analizamos el Cuadro N°7 y el Grafico N° 8 , el desenvolvimiento de la recaudación en términos reales refleja casi la misma tendencia que la analizada en términos nominales.

Un hecho importante a resaltar es que la recaudación promedio mensual de los contribuyentes PRICOS de esta intendencia regional, corresponde a aproximadamente 3,600 contribuyentes que presentaron declaraciones de impuestos durante enero de 1998⁸.

Luego de implementarse las 5 oficinas remotas a partir de abril de 1998, se puede apreciar que la recaudación mensual promedio de la intendencia regional Lima, a mayo del 2000 es de aproximadamente 350 millones de nuevos soles, en tanto que la recaudación mensual promedio para los contribuyentes PRICOS y MEPECOS es de 123 millones y 226 millones de nuevos soles respectivamente.

En ese sentido, podríamos concluir que un factor que explicaría la relativa recuperación de la recaudación tributaria de esta intendencia regional durante este periodo (en un contexto de depresión de la actividad económica), se explicaría, en parte, por la implementación de las oficinas remotas, que elevó la cantidad de contribuyentes PRICOS controlados de 3,600 a 5,571 contribuyentes⁹ así como la recaudación promedio.

A modo de conclusión, podríamos señalar que este comportamiento de la recaudación promedio evidenciaría que, un mejor control de los contribuyentes PRICOS así como su incremento en número habría elevado la eficiencia en la

8 Ver, Cuadro N° 8: Número de contribuyentes PRICOS que declararon durante 1998.

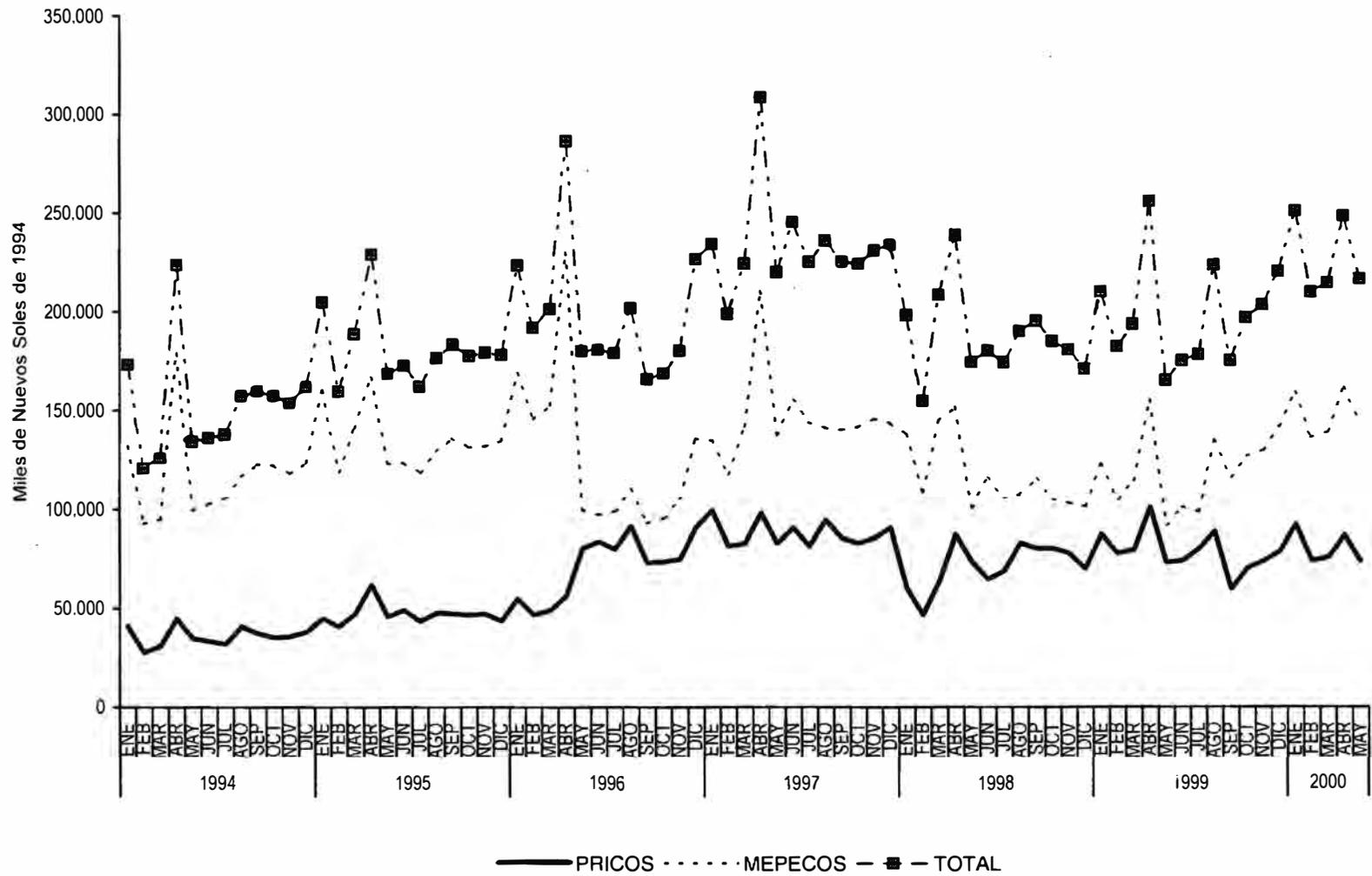
9 Ver, Cuadro N° 9: Número de contribuyentes PRICOS que declararon en 1999 .

Cuadro N° 7
Recaudación Real Acreditada Intendencia Regional Lima
 (En Miles de Nuevos Soles)

AÑO	MES	RECAUDACION		
		PRICOS	MEPECO	TOTAL
1994	ENE	41,186	132,211	173,398
	FEB	27,955	92,662	120,617
	MAR	30,931	94,912	125,842
	ABR	44,808	179,219	224,027
	MAY	35,021	99,294	134,316
	JUN	33,542	102,749	136,292
	JUL	32,033	105,876	137,909
	AGO	40,905	116,498	157,403
	SEP	37,513	122,428	159,941
	OCT	35,380	122,208	157,588
	NOV	36,026	117,928	153,954
	DIC	38,241	123,721	161,962
PROMEDIO		36,129	117,476	153,604
1995	ENE	44,711	160,430	205,141
	FEB	40,873	118,628	159,501
	MAR	47,213	141,546	188,759
	ABR	62,018	166,982	229,000
	MAY	45,800	123,051	168,851
	JUN	49,082	123,588	172,670
	JUL	43,453	118,692	162,146
	AGO	47,655	129,119	176,775
	SEP	47,270	136,333	183,603
	OCT	46,579	131,295	177,874
	NOV	47,211	132,240	179,451
	DIC	43,515	134,780	178,295
PROMEDIO		47,115	134,724	181,839
1996	ENE	54,884	168,917	223,801
	FEB	46,685	145,265	191,949
	MAR	48,844	152,421	201,266
	ABR	56,154	230,407	286,561
	MAY	80,493	99,603	180,097
	JUN	83,723	97,017	180,740
	JUL	80,091	99,047	179,138
	AGO	91,439	110,238	201,677
	SEP	73,155	92,855	166,010
	OCT	73,529	95,492	169,021
	NOV	74,753	105,141	179,895
	DIC	90,910	135,748	226,658
PROMEDIO		71,222	127,679	198,901
1997	ENE	99,452	134,883	234,335
	FEB	81,540	117,624	199,164
	MAR	82,792	141,633	224,425
	ABR	98,117	210,730	308,847
	MAY	82,862	137,272	220,133
	JUN	90,577	155,088	245,665
	JUL	81,535	144,035	225,570
	AGO	94,677	141,605	236,281
	SEP	85,304	140,003	225,307
	OCT	82,853	141,639	224,492
	NOV	85,430	145,711	231,141
	DIC	90,799	143,307	234,106
PROMEDIO		87,995	146,127	234,122
1998	ENE	60,123	138,149	198,272
	FEB	46,688	108,325	155,013
	MAR	63,919	144,753	208,672
	ABR	87,323	151,754	239,077
	MAY	73,772	100,910	174,682
	JUN	64,686	115,750	180,436
	JUL	68,820	105,778	174,598
	AGO	83,060	107,456	190,516
	SEP	80,412	115,277	195,689
	OCT	80,339	105,078	185,417
	NOV	78,009	103,227	181,236
	DIC	70,017	101,394	171,412
PROMEDIO		71,431	116,488	187,918
1999	ENE	87,628	122,994	210,621
	FEB	77,865	105,063	182,928
	MAR	79,671	114,366	194,038
	ABR	101,108	155,359	256,467
	MAY	73,235	92,081	165,316
	JUN	74,104	101,443	175,547
	JUL	80,218	98,505	178,724
	AGO	88,972	135,170	224,142
	SEP	59,733	116,383	176,116
	OCT	70,454	126,864	197,318
	NOV	73,988	130,050	204,038
	DIC	78,799	141,842	220,641
PROMEDIO		78,815	120,010	198,825
2000	ENE	92,365	159,411	251,775
	FEB	74,173	136,076	210,249
	MAR	75,751	139,132	214,883
	ABR	87,016	161,974	248,990
	MAY	73,653	143,399	217,052
PROMEDIO		80,592	147,998	228,590

Fuente : SUNAT-Intendencia Nacional de Informática
 Elaboración : Propia

**Gráfico N° 8: Recaudación Real Intendencia Regional Lima
1994-2000**



Cuadro N 8 :
Cantidad de Contribuyentes que declaran según Oficina Descentralizada
 1998

Oficina Descentralizada	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	%
Principales Contribuyentes (PRICOS)	10,990	12,594	13,936	14,738	15,917	15,549	15,535	16,267	16,619	16,649	16,692	16,768	100.0
Intendencia Regional Lima	3,603	3,673	4,315	4,953	5,811	5,933	5,940	6,663	7,028	7,083	7,088	7,044	42.0
Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales	2,077	2,151	2,000	2,100	2,168	2,167	2,147	2,154	2,162	2,163	2,176	2,178	13.0
Intendencia Regional Tacna	348	522	592	590	604	603	601	605	604	597	598	594	3.5
Intendencia Regional Junin	448	540	648	632	655	651	655	661	650	656	662	656	3.9
Oficina Zonal Huacho	211	388	497	505	509								
Intendencia Regional La Libertad	625	657	723	731	755	761	765	763	761	767	766	755	4.5
Intendencia Regional Cuzco	464	674	744	751	765	763	761	756	756	755	759	759	4.5
Intendencia Regional Arequipa	513	624	681	697	721	722	716	716	720	708	711	709	4.2
Intendencia Regional Lambayeque	482	569	604	611	623	624	624	622	618	611	620	604	3.6
Intendencia Regional Piura	435	481	524	554	606	611	606	607	618	608	610	608	3.6
Intendencia Regional Ica	402	423	486	494	517	521	523	524	513	521	519	518	3.1
Oficina Zonal Puno	166	223	265	261	269	267	268	268	270	268	271	430	2.6
Intendencia Regional Loreto	390	433	454	466	474	476	474	472	473	473	472	464	2.8
Oficina Zonal Chimbote	239	348	411	397	418	419	424	426	423	418	418	421	2.5
Oficina Zonal Huanuco	130	200	231	237	238	239	240	240	238	236	237	241	1.4
Oficina Zonal Cajamarca	137	209	232	231	240	240	239	234	232	230	232	230	1.4
Oficina Zonal Ucayali	112	186	211	210	219	225	226	228	227	228	225	225	1.3
Oficina Zonal San Martin	91	127	143	139	142	143	142	142	141	143	145	146	0.9
Oficina Zonal Moquegua	117	166	175	179	183	184	184	186	185	184	183	186	1.1
Medianos y Pequeños Contribuyentes (MEPECOS)	676,721	659,501	599,577	679,399	601,356	598,389	607,687	612,423	618,562	609,063	606,306	613,791	100.0
Intendencia Regional Lima	346,695	333,060	319,548	353,066	303,640	301,219	306,920	308,001	313,488	306,464	306,754	308,975	50.3
Intendencia Regional Arequipa	44,222	43,446	37,418	44,269	39,748	39,367	39,803	39,554	40,403	39,474	39,832	39,274	6.4
Intendencia Regional La Libertad	34,913	33,362	27,918	33,071	31,074	30,809	31,484	31,148	31,792	32,188	33,308	32,697	5.3
Intendencia Regional Junin	28,854	30,078	25,035	29,134	26,724	27,076	27,079	27,634	27,150	26,393	26,433	26,740	4.4
Intendencia Regional Lambayeque	23,592	22,259	19,615	23,589	21,615	22,015	22,620	23,047	22,902	22,715	22,995	23,400	3.8
Intendencia Regional Cuzco	23,752	24,376	20,930	23,427	21,110	20,522	21,335	21,143	21,081	20,636	20,539	20,427	3.3
Intendencia Regional Piura	21,351	21,550	17,517	21,535	19,106	18,810	19,268	20,919	20,744	21,317	20,496	20,492	3.3
Intendencia Regional Ica	21,598	17,412	16,675	19,665	18,300	18,166	18,321	18,601	18,407	18,512	18,805	18,516	3.0
Oficina Zonal Huacho	11,545	11,806	9,958	11,727	10,602	10,874	10,878	11,165	11,509	11,377	11,511	11,519	1.9
Intendencia Regional Tacna	11,759	12,102	9,902	11,255	10,153	10,262	10,589	10,466	10,997	10,930	10,935	10,885	1.8
Oficina Zonal Puno	11,909	12,052	10,971	12,100	10,970	10,975	11,081	10,917	10,766	10,646	10,660	10,563	1.7
Oficina Zonal Chimbote	11,165	10,593	9,289	11,063	9,721	9,615	9,816	9,802	9,998	10,121	10,442	10,611	1.7
Oficina Zonal Huanuco	7,754	8,633	7,465	8,079	7,366	7,281	7,420	7,303	7,366	7,293	7,411	7,618	1.2
Oficina Zonal Cajamarca	9,776	10,300	8,441	9,730	8,964	8,760	8,769	8,870	8,867	8,814	8,929	8,784	1.4
Intendencia Regional Loreto	9,488	9,144	8,187	9,440	8,751	8,046	8,048	8,267	8,826	8,127	8,013	8,067	1.3
Oficina Zonal San Martin	7,494	7,647	6,478	7,635	7,252	8,107	7,605	7,752	7,209	7,352	7,602	7,565	1.2
Oficina Zonal Ucayali	5,591	6,709	5,513	6,420	5,812	6,238	5,876	6,248	6,375	6,493	6,668	6,745	1.1
Oficina Zonal Ayacucho	6,198	6,041	5,459	5,926	5,375	5,450	5,393	5,498	5,464	5,367	5,463	5,581	0.9
Oficina Zonal Cañete	4,998	5,135	4,204	4,892	4,565	4,504	4,499	4,516	4,442	4,324	4,485	4,442	0.7
Oficina Zonal Tumbes	4,946	4,274	3,702	4,422	4,020	4,078	4,245	4,944	4,253	4,433	4,436	4,445	0.7
Oficina Zonal Moquegua	5,585	5,584	4,577	5,354	4,916	4,842	5,067	5,012	4,939	4,812	4,860	4,851	0.8
Oficina Zonal Huaraz	6,554	6,978	5,733	6,657	6,112	5,952	5,703	5,745	5,616	5,649	5,906	5,635	0.9
Oficina Zonal Huancavelica	1,983	2,020	1,629	1,940	1,935	1,936	1,908	1,920	1,942	1,896	1,901	1,854	0.3
Oficina Zonal Madre de Dios	2,756	2,760	2,218	2,512	2,277	2,276	2,375	2,388	2,438	2,415	2,419	2,469	0.4
Oficina Zonal Pasco	4,760	4,714	4,261	4,775	4,308	4,452	4,657	4,567	4,657	4,520	4,540	4,553	0.7
Oficina Zonal Amazonas	3,855	3,434	3,500	3,830	3,634	3,579	3,603	3,648	3,677	3,638	3,709	3,659	0.6
Oficina Zonal Apurimac	3,628	4,032	3,434	3,886	3,306	3,178	3,325	3,348	3,254	3,157	3,254	3,424	0.6

Fuente: Intendencia Nacional de Informática
 Elaboración: propia

Cuadro N° 9 :
Cantidad de Contribuyentes que declaran según Oficina Descentralizada
 1999

Oficina Descentralizada	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	%
Principales Contribuyentes (PRICOS)	17,308	17,169	16,585	17,334	17,516	17,636	17,761	17,439	17,189	16,819	16,838	16,836	100.0
Intendencia Regional Lima	7,034	6,991	6,713	7,122	7,122	7,089	7,073	6,949	6,451	5,274	5,543	5,571	33.1
Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales	2,152	2,134	2,015	2,121	2,129	2,126	2,095	2,096	2,586	2,424	2,215	2,216	13.2
Intendencia Regional Tacna	599	586	566	595	582	587	586	765	813	911	912	904	5.4
Intendencia Regional Junin	658	656	643	654	738	794	798	796	821	845	834	836	5.0
Oficina Zonal Huacho	517	504	511	517	508	512	603	506	515	751	793	797	4.7
Intendencia Regional La Libertad	755	746	729	746	736	791	807	806	702	770	759	756	4.5
Intendencia Regional Cuzco	763	750	732	748	741	739	735	716	667	757	754	752	4.5
Intendencia Regional Arequipa	708	698	674	700	698	696	690	688	686	772	755	750	4.5
Intendencia Regional Lambayeque	608	603	590	602	595	588	590	587	568	626	619	611	3.6
Intendencia Regional Piura	608	602	583	604	601	593	593	584	558	607	589	584	3.5
Intendencia Regional Ica	515	515	483	519	512	508	510	498	511	573	576	575	3.4
Oficina Zonal Juliaca	487	494	487	513	507	505	512	508	477	515	506	506	3.0
Intendencia Regional Loreto	468	460	451	458	449	445	447	448	452	484	483	489	2.9
Oficina Zonal Chimbote	415	413	411	418	416	415	414	409	377	428	429	421	2.5
Oficina Zonal Huanuco	240	238	229	236	408	474	485	491	404	420	418	412	2.4
Oficina Zonal Cajamarca	227	229	228	230	227	228	228	232	225	242	242	243	1.4
Oficina Zonal Ucayali	226	224	220	223	223	222	219	219	219	235	226	228	1.4
Oficina Zonal San Martín	142	141	142	144	140	141	144	141	157	185	185	185	1.1
Oficina Zonal Moquegua	186	185	178	184	184	183	232						
Medianos y Pequeños Contribuyentes (MEPECOS)	681,074	687,408	619,720	698,581	625,470	619,971	621,053	618,284	633,900	629,284	635,626	636,323	100.0
Intendencia Regional Lima	353,110	348,229	324,150	366,168	312,333	308,404	309,714	308,008	317,436	316,613	320,540	322,116	50.6
Intendencia Regional Arequipa	42,683	44,093	38,699	42,980	40,142	39,632	39,891	40,255	40,923	40,563	40,625	40,505	6.4
Intendencia Regional La Libertad	34,811	35,521	31,294	35,318	33,490	31,916	32,315	31,750	32,330	32,086	32,467	32,268	5.1
Intendencia Regional Junin	27,246	28,232	25,718	29,285	27,875	29,932	29,842	29,435	29,904	29,614	29,582	29,508	4.6
Intendencia Regional Lambayeque	24,613	24,769	22,635	24,595	24,236	24,188	23,793	23,768	24,141	23,887	28,533	28,094	4.4
Intendencia Regional Cuzco	22,361	23,762	20,638	23,098	21,304	21,132	21,368	21,291	21,534	24,689	26,992	27,027	4.2
Intendencia Regional Piura	22,221	23,311	19,272	22,465	20,686	21,086	21,361	21,398	21,871	21,568	21,856	26,071	4.1
Intendencia Regional Ica	20,492	20,924	17,489	20,645	19,042	18,726	18,733	22,563	19,252	18,767	18,835	18,790	3.0
Oficina Zonal Huacho	12,730	12,626	10,840	12,359	11,781	11,978	11,731	11,772	18,351	18,132	18,095	17,971	2.8
Intendencia Regional Tacna	12,641	13,142	10,086	12,297	11,521	11,545	11,353	16,315	16,345	15,948	16,256	16,100	2.5
Oficina Zonal Juliaca	10,971	11,348	9,699	11,730	10,949	11,048	11,201	11,317	11,474	11,353	11,658	11,750	1.8
Oficina Zonal Chimbote	10,993	11,138	9,447	11,936	10,963	10,916	10,941	6,854	11,024	10,927	11,022	11,186	1.8
Oficina Zonal Huanuco	7,859	8,266	7,273	11,775	10,953	10,920	10,954	10,790	11,029	10,825	10,877	10,924	1.7
Oficina Zonal Cajamarca	9,716	9,805	9,404	9,917	9,247	9,364	9,309	9,441	9,680	9,666	9,681	9,732	1.5
Intendencia Regional Loreto	8,698	9,179	8,768	9,295	8,574	8,513	8,315	8,260	8,617	8,467	8,610	8,650	1.4
Oficina Zonal San Martín	8,111	8,532	7,374	8,025	7,858	7,973	8,083	8,142	8,422	8,290	8,346	8,070	1.3
Oficina Zonal Ucayali	7,185	7,841	6,856	7,227	6,900	6,815	6,908	6,872	7,082	7,228	7,223	7,238	1.1
Oficina Zonal Ayacucho	6,362	7,222	5,822	6,341	5,992	6,005	5,807	5,758	5,883	5,885	5,957	6,067	1.0
Oficina Zonal Cañete	4,987	5,039	4,212	4,604	4,418	4,443	4,315	4,385	4,461	4,384	4,323	4,256	0.7
Oficina Zonal Tumbes	4,935	4,703	4,009	4,654	4,468	4,346	4,328	4,258	4,338	4,115	4,148		
Oficina Zonal Moquegua	5,475	5,618	4,776	5,496	5,127	5,179	4,957						
Oficina Zonal Huaraz	5,965	6,513	5,498	6,282	6,047	6,113	6,163	6,061					
Oficina Zonal Huancavelica	2,117	2,179	1,913	2,038	1,955								
Oficina Zonal Madre de Dios	2,623	2,643	2,346	2,492	2,468	2,461	2,431	2,425	2,479	2,421			
Oficina Zonal Pasco	4,696	5,019	4,656										
Oficina Zonal Amazonas	3,881	3,889	3,503	3,910	3,770	3,865	3,869	3,764	3,850	3,856			
Oficina Zonal Apurímac	3,592	3,865	3,343	3,649	3,371	3,471	3,371	3,402	3,474				

Fuente: SUNAT- Intendencia Nacional de Informática
 Elaboración : Propia

recaudación de esta intendencia regional, luego de implementarse las 5 oficinas remotas.

5. Costo-Beneficio de la implementación de las Oficinas Remotas

5.1. Las inversiones y Gastos en el periodo: 1998-2000

Como ya se mencionó, para el funcionamiento de las oficinas remotas fue necesario efectuar una serie de gastos e invertir en equipo -principalmente informático- para brindar los servicios previamente definidos a los contribuyentes asignados a cada oficina remota.

La inversión en equipo informático¹⁰ incluyó principalmente lo siguiente :

a) Microcomputadoras

Se adquirieron un total de 30 microcomputadoras (Pentium 1), 31 impresoras de matriz punto. Asimismo, se adquirieron 12 terminales de consulta.

Este equipo fue distribuido considerando en primer lugar la cantidad de contribuyentes a atender y en segundo lugar el número de personal de SUNAT y el Banco de la Nación asignado.

Un valor aproximado de lo invertido en computadoras fue de U.S. \$ 54,000, en tanto que el gasto en las impresoras ascendió a un total de U.S. \$ 7,750, y el valor aproximado en terminales de consulta ascendió a U.S. \$ 3,600

10 Ver, Cuadro N° 10: Inversión en equipo informático por oficina remota.

Cuadro N° 10
Valorización del equipo informático según oficina remota
(En Dólares Americanos)

Equipo	Oficina Remota						Total U.S. \$
	Abancay	Monterrico	Callao	Jesus Maria	Arenales	Gamarra	
Computadoras	4 IBM Pentium 1 Acer Pentium	6 IBM Pentium 1 Acer Pentium	2 IBM Pentium 1 Acer Pentium	6 IBM Pentium 1 Acer Pentium 1 Compaq	5 IBM Pentium 1 Acer Pentium	1 IBM Pentium	
Total U.S. \$	9,000	12,600	5,400	14,400	10,800	1,800	54,000
Terminal de Consulta	2 NCR 486	3 NCR 486	2 NCR 486	2 NCR 486	2 NCR 486	1 NCR 486	
Total U.S. \$	600	900	600	600	600	300	3,600
Impresoras	2 EPSON 870 2 EPSON 880 3 EPSON 2170	2 EPSON 870 2 EPSON 880 2 EPSON 2170	2 EPSON 870 2 EPSON 2170	4 EPSON 880 3 EPSON 2170	2 EPSON 870 2 EPSON 880 2 EPSON 2170	1 EPSON 2170	
Total U.S. \$	1,750	1,500	1,000	1,750	1,500	250	7,750
Total U.S. \$	11,350	15,000	7,000	16,750	12,900	2,350	65,350

Fuente : SUNAT- Intendencia Nacional de Informática
Elaboración : Propia

Asimismo, para el desarrollo de las actividades asignadas se debió necesariamente incurrir en determinados gastos operativos, que para fines del análisis costo-beneficio, solo consideraremos aquellos más relevantes para el análisis :

b) Gastos de Personal

Los gastos de personal incluyen todos los egresos asumidos por el empleador (SUNAT) relacionados con el personal que labora en cada una de estas oficinas remotas.

En ese sentido, se incluye además de las remuneraciones pagadas al personal, los aportes que como empleador le corresponde abonar a la SUNAT semestralmente por concepto de la CTS así como los pagos por concepto de AFP y otros aportes obligatorios del empleador.

En el Cuadro N° 11, se aprecia el total de egresos por este concepto y en donde se aprecia que la oficina remota Arenales , concentra los mayores gastos por este concepto.

c) Comisiones de Recaudación

Las comisiones de recaudación corresponden al pago mensual que la SUNAT debe efectuar al Banco de la Nación por el servicio de “Caja” que esta entidad presta en cada una de las Oficinas Remotas ubicadas en Lima.

La comisión de recaudación es un monto fijo que se determina en función a la cantidad de contribuyentes PRICOS que cada Oficina Remota tiene asignada.

Cuadro N° 11

Estructura del Gasto de Personal

Intendencia Regional Lima-Oficinas Remotas

(En Nuevos Soles)

Oficina Remota	número de personal	remuneración promedio *	Gasto de Personal	ESSALUD (9%)	IES (5%)	CTS	Total
Abancay	6	3,000	18,000	1,620	900	12,060	32,580
Arenales	9	3,000	27,000	2,430	1,350	18,090	48,870
Monterrico	6	3,000	18,000	1,620	900	12,060	32,580
Jesus María	6	3,000	18,000	1,620	900	12,060	32,580
Callao	4	3,000	12,000	1,080	600	8,040	21,720
Gamarra	1	3,000	3,000	270	150	2,010	5,430
TOTAL	32		96,000	8,640	4,800	64,320	173,760

Fuente : SUNAT-Intendencia Nacional de Administración

Elaboración : Propia

* Corresponde a la remuneración promedio mensual a nivel de categorías de analista y analista profesional

El pago mensual es ajustado semestralmente por el Banco de la Nación, en función al índice de precios al consumidor (IPC) que publica el INEI.

Un detalle de este egreso se muestra en el Cuadro N° 12 y en donde se puede apreciar que los mayores egresos por este concepto se dan en las oficinas remotas de Monterrico y Arenales.

d) Otros gastos operativos

Los locales de las oficinas remotas son normalmente espacios físicos alquilados al Banco de la Nación o a la municipalidad de cada localidad.

En el caso de las oficina remotas que funcionan en Lima, se ha visto por conveniente alquilar los locales atendiendo al flujo de contribuyentes asignados a cada una de estas oficinas así como la ubicación para un acceso cómodo y fácil.

En el Cuadro N° 13 se muestra un detalle del costo mensual de los locales alquilados para las oficinas remotas al Banco de la Nación.

También se incluye el pago de otros gastos operativos necesarios para el normal funcionamiento de estos locales tales como el servicio de vigilancia, limpieza, energía eléctrica , agua y teléfono.

5.2. Los beneficios en la recaudación

Como ya se ha señalado, existe un impacto de mediano plazo en la recaudación de la intendencia regional Lima como resultado de la implementación de las oficinas remotas.

Cuadro N° 12

Comisiones pagadas al Banco de la Nación por el servicio de recaudación en las oficinas remotas

(En Nuevos Soles)

Oficina Remota	Comisión *
Intendencia Regional Lima	
- O.R. Monterrico	21,518.54
- O.R. Arenales	21,518.54
- O.R. Jesús Maria	16,138.90
- O.R. Abancay	10,333.70
- O.R. Callao	10,333.70
O.R. Moquegua	4,616.55
O.R. Huaraz	4,616.55
O.R. Tumbes	4,154.90
O.R. Pto. Maldonado	4,154.90
O.R. Cerro de Pasco	4,616.55
O.R. Chachapoyas	4,616.55
O.R. Puno	4,616.55
O.R. Tarma	4,616.55
O.R. Pacasmayo	4,616.55
O.R. Ilo	4,616.55
O.R. Sicuani	4,616.55
O.R. Mollendo	4,001.01

Elaboración: Propia

* Corresponde al pago mensual al Banco de la Nación proyectado al mes de Mayo del 2000

Cuadro N° 13
Gasto Operativo mensual según Oficina Remota
 (En Nuevos Soles)

Tipo de Gasto	Oficina Remota					Total
	Arenales	Monterrico	Jesus María	Abancay	Callao	
Teléfono	181.00	493.00	148.00	274.00	274.00	1,370.00
Agua	150.00	118.00	147.00	138.00	138.00	691.00
Energía Electrica	1,464.00	915.00	333.00	904.00	904.00	4,520.00
Alquiler de local	3,500.00	3,250.00	2,850.00	3,500.00	2,500.00	15,600.00
Limpieza	1,500.00	1,591.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	7,591.00
Seguridad y Vigilancia	3,794.00	3,794.00	3,794.00	3,794.00	3,794.00	18,970.00
Transporte de Dinero	2,991.00	4,097.00	2,866.00	3,318.00	3,318.00	16,590.00
Total	13,580.00	14,258.00	11,638.00	13,428.00	12,428.00	65,332.00

Fuente: SUNAT-Intendencia Nacional de Administración
 Elaboración : Propia

Para ello, suponemos que dicho impacto en la recaudación por una mayor presencia de la administración tributaria ante los contribuyentes PRICOS (debido a la implementación de las oficinas remotas) se reflejó luego de 2 meses de haber iniciado sus operaciones, es decir, desde junio de 1998.

Para efectuar un análisis más detallado del impacto en la recaudación se ha construido el Cuadro N° 14, en donde se van reflejando las variaciones ocurridas mes a mes (desde Abril de 1998) en la recaudación PRICOS de esta intendencia regional.

Se puede observar algunos altibajos durante 1998 y 1999, para ser luego crecientes y más persistentes en el tiempo, a partir de enero del 2000.

Es conveniente mencionar que para fines de esta evaluación se considera solo como beneficios el 2% de las variaciones mensuales registradas mes a mes, ya que como mencionamos anteriormente, la SUNAT detrae como este porcentaje sobre la recaudación de la intendencia regional, monto a partir del cual la administración tributaria debe asumir todos los gastos operativos así como las inversiones efectuadas para implementar estas oficinas.

5.3. El Costo-Beneficio para los contribuyentes de las Oficinas

Remotas

Como se mencionó la implementación de las oficinas remotas en la Intendencia Regional Lima permitió elevar la cantidad de contribuyentes PRICOS controlados en línea, en un 54.75 %, en el periodo comprendido de Abril de 1998 a Mayo del 2000.

Cuadro N° 14 :
Variaciones en la recaudación nominal
 Intendencia Regional Lima
 (En Miles de Nuevos Soles)

AÑO	MES	Recaudación		var. %	Recaudación		var. %
		Pricos	variación nominal		Total	variación nominal	
1994	ENE	38,211			160,871.00		
	FEB	26,408	-11,803	-30.9	113,941.00	-46,930	-29.2
	MAR	29,898	3,490	13.2	121,640.00	7,699	6.8
	ABR	43,981	14,083	47.1	219,891.00	98,251	80.8
	MAY	34,621	-9,360	-21.3	132,780.00	-87,111	-39.6
	JUN	33,537	-1,084	-3.1	136,270.00	3,490	2.6
	JUL	32,313	-1,224	-3.6	139,114.00	2,844	2.1
	AGO	41,895	9,582	29.7	161,212.00	22,098	15.9
	SEP	38,619	-3,276	-7.8	164,656.00	3,444	2.1
	OCT	36,527	-2,092	-5.4	162,698.00	-1,958	-1.2
	NOV	37,648	1,121	3.1	160,887.00	-1,811	-1.1
	DIC	40,198	2,550	6.8	170,250.00	9,363	5.8
1995	ENE	47,174	6,976	17.4	216,441.00	46,191	27.1
	FEB	43,614	-3,560	-7.5	170,199.00	-46,242	-21.4
	MAR	51,071	7,457	17.1	204,183.00	33,984	20.0
	ABR	67,746	16,675	32.7	250,151.00	45,968	22.5
	MAY	50,448	-17,298	-25.5	185,986.00	-64,165	-25.7
	JUN	54,500	4,052	8.0	191,731.00	5,745	3.1
	JUL	48,525	-5,975	-11.0	181,071.00	-10,660	-5.6
	AGO	53,770	5,245	10.8	199,456.00	18,385	10.2
	SEP	53,544	-226	-0.4	207,972.00	8,516	4.3
	OCT	53,030	-514	-1.0	202,508.00	-5,464	-2.6
	NOV	54,417	1,387	2.6	206,843.00	4,335	2.1
	DIC	50,420	-3,997	-7.3	206,588.00	-255	-0.1
1996	ENE	64,383	13,963	27.7	262,537.00	55,949	27.1
	FEB	55,605	-8,778	-13.6	228,626.00	-33,911	-12.9
	MAR	58,980	3,375	6.1	243,031.00	14,405	6.3
	ABR	68,398	9,418	16.0	349,041.00	106,010	43.6
	MAY	98,757	30,359	44.4	220,960.00	-128,081	-36.7
	JUN	103,197	4,440	4.5	222,781.00	1,821	0.8
	JUL	100,077	-3,120	-3.0	223,840.00	1,059	0.5
	AGO	115,313	15,236	15.2	254,333.00	30,493	13.6
	SEP	92,554	-22,759	-19.7	210,032.00	-44,301	-17.4
	OCT	93,711	1,157	1.3	215,413.00	5,381	2.6
	NOV	95,717	2,006	2.1	230,344.00	14,931	6.9
	DIC	117,808	22,091	23.1	293,720.00	63,376	27.5
1997	ENE	129,497	11,689	9.9	305,129.00	11,409	3.9
	FEB	106,268	-23,229	-17.9	259,564.00	-45,565	-14.9
	MAR	109,275	3,007	2.8	296,212.00	36,648	14.1
	ABR	130,003	20,728	19.0	409,216.00	113,004	38.1
	MAY	110,619	-19,384	-14.9	293,875.00	-115,341	-28.2
	JUN	122,233	11,614	10.5	331,522.00	37,647	12.8
	JUL	110,942	-11,291	-9.2	306,926.00	-24,596	-7.4
	AGO	129,116	18,174	16.4	322,230.00	15,304	5.0
	SEP	116,674	-12,442	-9.6	308,162.00	-14,068	-4.4
	OCT	113,493	-3,181	-2.7	307,513.00	-649	-0.2
	NOV	117,114	3,621	3.2	316,866.00	9,353	3.0
	DIC	125,269	8,155	7.0	322,979.00	6,113	1.9
1998	ENE	83,699	-41,570	-33.2	276,021.00	-46,958	-14.5
	FEB	65,798	-17,901	-21.4	218,462.00	-57,559	-20.9
	MAR	91,270	25,472	38.7	297,963.00	79,501	36.4
	ABR	125,451	34,181	37.5	343,465.00	45,502	15.3
	MAY	106,612	-18,839	-15.0	252,443.00	-91,022	-26.5
	JUN	93,977	-12,635	-11.9	262,141.00	9,698	3.8
	JUL	100,611	6,634	7.1	255,253.00	-6,888	-2.6
	AGO	121,751	21,140	21.0	279,261.00	24,008	9.4
	SEP	117,235	-4,516	-3.7	285,300.00	6,039	2.2
	OCT	116,736	-499	-0.4	269,419.00	-15,881	-5.6
	NOV	113,385	-3,351	-2.9	263,424.00	-5,995	-2.2
	DIC	102,400	-10,985	-9.7	250,689.00	-12,735	-4.8
1999	ENE	128,173	25,773	25.2	308,076.00	57,387	22.9
	FEB	114,252	-13,921	-10.9	268,412.00	-39,664	-12.9
	MAR	117,618	3,366	2.9	286,456.00	18,044	6.7
	ABR	150,145	32,527	27.7	380,853.00	94,397	33.0
	MAY	109,266	-40,879	-27.2	246,650.00	-134,203	-35.2
	JUN	110,761	1,495	1.4	262,385.00	15,735	6.4
	JUL	120,216	9,455	8.5	267,837.00	5,452	2.1
	AGO	133,562	13,346	11.1	336,476.00	68,639	25.6
	SEP	90,082	-43,480	-32.6	265,596.00	-70,880	-21.1
	OCT	106,121	16,039	17.8	297,211.00	31,615	11.9
	NOV	111,754	5,633	5.3	308,186.00	10,975	3.7
	DIC	119,538	7,784	7.0	334,712.00	26,526	8.6
2000	ENE	140,214	20,676	17.3	382,207.00	47,495	14.2
	FEB	113,139	-27,075	-19.3	320,700.00	-61,507	-16.1
	MAR	116,171	3,032	2.7	329,543.00	8,843	2.8
	ABR	134,130	17,959	15.5	383,803.00	54,260	16.5
	MAY	113,550	-20,580	-15.3	334,628.00	-49,175	-12.8

Fuente : SUNAT-Intendencia Nacional de Informática
 Elaboración : Propia

Sin embargo, conjuntamente al objetivo de incrementar el número de contribuyentes bajo control en línea y por consiguiente de incrementar la recaudación de esta intendencia regional, sería importante incorporar una medida del nivel de satisfacción de los contribuyentes que acuden a estas oficinas remotas, es decir, de las ganancias (beneficios) y pérdidas (costos) que esta decisión administrativa les ha generado.

Es decir, no sólo es importante tratar de medir la conveniencia de mantener operativas estas oficinas desde un punto de vista beneficio-costos para la SUNAT, sino que también sería importante incorporar a dicha evaluación los beneficios y costos en que incurren los contribuyentes al acudir a las oficinas remotas.

Una posible medida de estos “beneficios” se podría lograr si evaluamos algunos elementos, tales como los que a continuación se mencionan:

- Es muy probable que estos contribuyentes obtengan una mayor satisfacción al acudir a las oficinas remotas, ya que ahora disponen de un único lugar en donde reciben una atención personalizada (efectuar pagos, realizar consultas); a lo que no podían acceder cuando estas oficinas aún no existían.
- Estos contribuyentes obtienen una mayor satisfacción, ya que reducen sus costos de transacción, tales como los derivados de realizar sus gestiones tributarias, ya que la oficina remota se ubica en un lugar geográfico más cercano y accesible al que anteriormente debían acudir, es decir cuando estas oficinas no existían.

- Es altamente probable que estos contribuyentes obtengan una mayor satisfacción al acudir a estas oficinas, por cuanto reducen en gran medida la posibilidad de tener reparos y observaciones posteriores de la administración tributaria.

Sin embargo, para estos contribuyentes también se generan costos derivados de la decisión de abrir estas oficinas remotas. Posiblemente, entre los costos para el contribuyente derivados de esta decisión administrativa de abrir oficinas remotas, se podría considerar a las siguientes :

- Al ejercer un control en línea , estos contribuyentes ven disminuidas sus posibilidades de pagar en menor monto al que les corresponde. Es decir, se reduce sus posibilidades de evadir el pago de impuestos.
- Al ver imposibilitada su posibilidad de evadir o pagar sus impuestos en menor monto al que les corresponde, estos contribuyentes pierden una fuente de financiamiento informal de sus actividades productivas.

5.4. Evaluación social del Costo-Beneficio

Considerando las variables de incremento en la recaudación (ingresos) , la inversión efectuada inicialmente y los gastos operativos incurridos, se puede construir el flujo de caja que se muestra en el Cuadro N° 15 .

Construido el flujo de caja y calculado el Valor Presente Neto (VPN) de este proyecto, resulta negativo en S/. 52,841.7

Cuadro N°15
Flujo de Caja-Proyecto de Oficinas Remotas
(En Nuevos Soles)

Mes	Ene-98	Jun-98	Jul-98	Ago-98	Sep-98	Oct-98	Nov-98	Dic-98	Ene-99	Feb-99	Mar-99	Abr-99	May-99	Jun-99	Jul-99	Ago-99	Sep-99	Oct-99	Nov-99	Dic-99	Ene-00	Feb-00	Mar-00	Abr-00	May-00	
Ingresos																										
Incrementos		276,410	365,441	652,918	594,498	589,627	543,338	389,768	742,115	550,037	592,291	1,026,894	474,100	493,255	618,143	794,895	214,627	427,852	501,256	601,712	873,697	514,519	551,290	781,500	514,391	
Recaudación																										
Inversión	182,980																									
Computadoras	151,200																									
Impresoras	21,700																									
Otros	10,080																									
Gastos Operativos		376,855	521,172	522,551	519,739	517,999	518,157	521,369	521,442	523,085	526,287	529,390	531,884	532,840	534,242	535,156	537,618	536,969	538,458	540,798	541,172	543,771	546,714	549,511	549,603	
Personal		231,680	338,703	339,599	337,772	336,641	336,743	338,831	338,879	339,946	342,027	344,044	345,665	346,286	347,197	347,791	349,391	348,969	349,937	351,458	351,701	353,390	355,303	357,120	357,180	
Comisiones de recaudación		79,843	116,727	117,035	116,406	116,016	116,051	116,771	116,787	117,155	117,872	118,567	119,126	119,340	119,654	119,859	120,410	120,265	120,598	121,122	121,206	121,788	122,447	123,074	123,094	
Otros Gastos 1/		65,332	65,742	65,916	65,562	65,342	65,362	65,767	65,776	65,984	66,387	66,779	67,094	67,214	67,391	67,506	67,817	67,735	67,923	68,218	68,265	68,593	68,964	69,317	69,329	
Saldo de Caja Neto	-182,980	-100,445	-155,732	130,367	74,759	71,628	25,182	-131,602	220,673	26,952	66,005	497,504	-57,784	-39,585	83,901	259,739	-322,991	-109,117	-37,202	60,914	332,525	-29,252	4,576	231,989	-35,212	

VPN 2/ -52,841.70

Fuente: SUNAT-Intendencia Nacional de Administración
Elaboración: Propia

1: Incluye gastos varios tales como : teléfono, agua, Luz, Limpieza, Vigilancia, custodia de dinero, alquiler de local, etc.
2: Costo de Oportunidad para fondos de SUNAT en Moneda Nacional, 12% anual

Este resultado nos indicaría que desde la perspectiva de una evaluación privada de este proyecto a la SUNAT no le resulta mantener operativas las oficinas remotas de esta intendencia regional.

Desde un punto de vista económico, implica para la SUNAT el perder anualmente esta cantidad por mantener abiertas estas oficinas remotas.

Sin embargo, debemos considerar, para una mejor evaluación de este proyecto, que la administración tributaria en nuestro país (y probablemente en el mundo) no busca obtener un rendimiento o una utilidad como producto de las actividades que efectúa.

Considerando así desde un punto de vista social el proyecto, presenta una serie de beneficios que trascienden la pérdida económica que se ha determinado:

- a) Permite a la administración tributaria consolidar su presencia ante los contribuyentes más importantes de una zona geográfica.

Esta mayor presencia definitivamente disminuye la propensión a evadir el pago de los impuestos que les corresponde a este grupo de contribuyentes y por un efecto de reflejo ante los demás contribuyentes clientes y proveedores de estas.

- b) La facilidad de contar con un local de la administración tributaria muy cerca de su domicilio fiscal, facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias de este importante grupo de contribuyentes.

Esta facilidad se justifica ya que para el caso de la Intendencia Regional Lima , los contribuyentes PRICOS concentran el 33.9% de la recaudación

total de esta intendencia y representan sólo el 1.7% del total de contribuyentes que administra esta misma intendencia regional.

- c) Le permite utilizar en forma más eficiente sus recursos, ya que varias oficinas zonales en diversos puntos del país han sido convertidas a oficinas remotas , minimizando de esta forma gastos varios que anteriormente debían ser asumidos tales como : vigilancia, limpieza, alquiler de local, etc.
- d) Le permite en el mediano plazo incrementar la recaudación efectiva de estos contribuyentes ya que las posibilidades de evadir se reducen dado el mayor control que tienen por parte de la administración tributaria.
- e) Genera una cultura del cumplimiento de las obligaciones tributarias de este grupo de contribuyentes.
- f) Permite hacer un uso más eficiente de los recursos de que dispone la administración tributaria.

6. Conclusiones y Recomendaciones

6.1. Conclusiones

a) Las oficinas remotas de la Intendencia Regional Lima permiten controlar a un grupo pequeño de contribuyentes pero significativo en términos de la recaudación que concentran.

La recaudación de las 5 oficinas remotas corresponde al 33.7 % del total recaudado por esta intendencia regional. Asimismo, controlan al 1.7% del total de principales contribuyentes a nivel nacional.

b) Las oficinas remotas de la intendencia regional Lima coadyuvan a reducir los niveles de evasión tributaria, dado que, al controlar en forma más estrecha a los contribuyentes , la propensión a evadir es menor .

c) Las oficinas remotas permiten ampliar la presencia de la administración tributaria ante los contribuyentes en Lima Metropolitana, de forma tal que dispone de locales ubicados en los distritos de Lima Cercado, Lince, Callao, Jesús María, Surco y La Victoria.

d) La adecuada ubicación geográfica de las oficinas remotas permite reducir costos operativos a la administración tributaria así como al

contribuyente ya que reduce tiempo y desplazamiento para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- e) Las oficinas remotas permiten incrementar la recaudación tributaria de esta intendencia regional en el mediano plazo, debido a que un mayor control permite educar a estos contribuyentes en la importancia de cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias en el monto que realmente le corresponde.
- f) Las oficinas remotas facilitan a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante un servicio personalizado y asesoría oportuna.
- g) Las oficinas remotas permiten consolidar una recaudación más sólida de la intendencia regional en el mediano y largo plazo, minimizando de esta forma el impacto de las variaciones de la actividad económica en la recaudación.
- h) Las oficinas remotas al proyectar una mayor presencia de la administración tributaria en los contribuyentes de una zona determinada, se convierten en un desestímulo a evadir o pagar en cantidad inferior no sólo en los contribuyentes asignados a cada una de ellas sino también en sus proveedores, clientes y competencia.
- i) Para lograr una medida de la conveniencia o no de implementar más de estas oficinas remotas, sería necesario incorporar al análisis costo-beneficio para este proyecto, las ganancias y pérdidas que la decisión

política de implementar estas oficinas les viene generando a los contribuyentes a quienes va dirigido este servicio.

6.2. Recomendaciones

- a) Se sugiere evaluar la posibilidad de implementar más oficinas remotas en zonas geográficas donde el número de contribuyentes es significativo aun cuando la recaudación en esta zona no sea tan importante. En el mediano plazo se podrá apreciar los beneficios derivados de un mayor control por parte de la administración tributaria.
- b) Se sugiere analizar la posibilidad de implementar más oficinas remotas en grifos o grandes supermercados, esto permitiría ampliar aun más la presencia de la administración tributaria en lugares de concurrencia masiva.
- c) Se sugiere establecer criterios adecuados que permiten identificar a los contribuyentes más significativos de una zona geográfica y por consiguiente de una oficina remota.
- d) Se sugiere medir el beneficio que la implementación de estas oficinas remotas ha generado en los contribuyentes que reciben este servicio, a partir de la aplicación de cualquiera de las técnicas estadísticas disponibles para tal fin, tales como: encuestas o “discusión de grupos”. Esto permitirá lograr una medida o indicador, de la satisfacción o insatisfacción generada por esta medida en los contribuyentes.

ANEXOS

Anexo N° 1 : Ley N° 24829
Ley de Creación de la SUNAT

"AÑO DE LA REGIONALIZACION"

NORMAS LEGALES

Lima, Miércoles 8 de Junio de 1988

Director: EDUARDO OBANDO LINO

AÑO VIII — No. 2823

LEY

Crean la Superintendencia Nacional de Aduanas como Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas

LEY N° 24829

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1° — Créase la Superintendencia Nacional de Aduanas como Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa.

La Superintendencia Nacional de Aduanas tendrá por finalidad administrar, aplicar, fiscalizar, sancionar y recaudar los aranceles y tributos del Gobierno Central que fije la legislación aduanera, Tratados y Convenios Internacionales y demás normas que rigen la materia y otros tributos cuya recaudación se le encomienda; así como la represión de la defraudación de Rentas de Aduana y del contrabando, la evasión de tributos aduaneros y el tráfico ilícito de bienes.

La Superintendencia Nacional de Aduanas, a partir de la vigencia de su Ley General, asumirá íntegramente las funciones y atribuciones de la Dirección General de Aduanas, así como los recursos que se le transfieran, en la forma y plazos que señale dicha Ley General. Contará para su presupuesto ad-

ministrativo hasta con el 2% de lo que recaude para el Tesoro Público.

Artículo 2° — Créase la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria como Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria tendrá por finalidad diseñar y proponer medidas de política tributaria; proponer la reglamentación de las normas tributarias; administrar, aplicar, fiscalizar, sancionar y recaudar los tributos internos del Gobierno Central y otros tributos cuya administración se le asigne.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria asumirá íntegramente a partir de la vigencia de su Ley General, las funciones y atribuciones de la Dirección General de Contribuciones, Dirección General de Política Fiscal y del Instituto de Administración Tributaria, así como los recursos que se le transfiera en la forma y plazos que señale dicha Ley General. Contará para su presupuesto administrativo, hasta con el 2% de lo que recaude para el Tesoro Público.

Artículo 3° — Conforme a lo establecido por el Artículo 188° de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la vigencia de la presente ley, dictará, mediante Decretos Legislativos, las Leyes Generales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, previa opinión de una Comisión Bicameral constituida por las Comisiones de Economía y Finanzas de ambas Cámaras.

Artículo 4° — Autorízase al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República, disponga, dentro de los noventa (90) días calendario a partir de la vigencia de la presente ley, la incorporación de los Pliegos Presupuestales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, dentro del Volumen 02 del Presupuesto del Sector Público, así como la aprobación de sus presupuestos, debiendo ser remitidos a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, al Titular del Sector, a la Contraloría General, a

la Dirección General del Presupuesto Público y al Instituto Nacional de Planificación, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su aprobación.

Artículo 5º.— Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 6º.— La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

JORGE LOZADA STANBURY, Presidente del Senado

LUIS ALVA CASTRO, Presidente de la Cámara de Diputados

JUDITH DE LA MATA DE PUENTE, Senadora Secretaria

CARLOS DE LA FUENTE CHAVEZ GONZALEZ, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochentiocho.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República

CESAR ROBLES FREYRE, Ministro de Economía y Finanzas.

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Encargan la Cartera de
Economía y Finanzas**

**RESOLUCION SUPREMA
Nº 0167—88—PCM**

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, César Robles Freyre, se ausentará del país a partir del día 08 de junio de 1988, presidiendo la Delegación que asistirá a las reuniones de trabajo con motivo del Décimo Aniversario del Fondo Andino de Reserva a realizarse en la ciudad de Cali-Colombia; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.— Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, Abel Salinas Izaguirre, mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese y comuníquese.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia.

SALUD

Declaran en Estado de Emergencia la producción y abastecimiento de materiales de acondicionamiento y demás requeridos por la Industria Farmacéutica Nacional que elabora la Compañía Peruana de Envases S.A.

**DECRETO SUPREMO
Nº 017—88—SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú garantiza permanentemente los derechos de la población a la vida, salud, trabajo y bienestar, entre otros, siendo por ende obligación del Estado garantizar por todos los medios disponibles dichos derechos;

Que, la alteración del orden público, así como la paralización injustificada de algunas actividades industriales, no pueden ser toleradas ni permitidas en grado alguno por el Estado, por devenir perjudicial y atentatoria de la vida y salud de las personas;

Que, se ha producido la ilegal ocupación de las instalaciones de la planta industrial de la Compañía de Envases S.A., COPE, que elabora insumos y materiales requeridos para la protección y recuperación de la salud de las personas;

Que tal medida ha originado la paralización de la producción nacional de dichos componentes, causando una situación de desabastecimiento, que

**Anexo N° 2 : Decreto Legislativo N° 501
Ley General de la SUNAT**

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República

CARLOS RIVAS DAVILA, Ministro de Economía y Finanzas

Promulgan Decreto Legislativo sobre la Ley General de Superintendencia de Administración Tributaria

DECRETO LEGISLATIVO N° 501

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el artículo 188 de la Constitución Política; mediante el inciso b) del artículo 1) de la Ley 24913, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

Que mediante Ley 24932 se sustituyó el texto del tercer párrafo del artículo 1) de la Ley 24913, estableciéndose que la facultad que se otorgó al Poder Ejecutivo vencia el 30 de noviembre para los incisos a) y b) del referido artículo;

Con el informe favorable de la Comisión Bicameral especial del Congreso establecido por el artículo 1) de la Ley 24913, y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

TITULO I

DEL REGIMEN LEGAL, FINES, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1.—La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), creada por la Ley 24929, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa, conforme a la presente Ley General y su Estatuto.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) tiene por finalidad administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos con excepción de los municipales así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias.

Artículo 2.—La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria tiene domicilio legal y sede principal en la Ciudad de Lima, puede establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 3.—El plazo de duración de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria es indefinido y sólo se extingue por mandato expreso de la ley.

Artículo 4.—La Administración, gestión y uso de los recursos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, están regidos por las normas del Sistema Nacional de Control.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 5.—Son funciones de la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria SUNAT, las siguientes:

- a. Administrar todos los tributos internos con excepción de los municipales.
- b. Recaudar todos los tributos internos con excepción de los municipales, a través del Banco de la Nación, pudiendo este suscribir convenios con otras entidades bancarias.
- c. Fiscalizar el cumplimiento a las obligaciones tributarias, a efecto de combatir la evasión fiscal.
- d. Otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria de acuerdo con la ley.
- e. Ejercer los actos de coerción para el cobro de la deuda tributaria por medio del Juzgado Coactivo competente.
- f. Administrar los mecanismos de control tributario preventivo.
- g. Solicitar la adopción de medidas precautorias para cautelar la percepción de los tributos que administra y disponer la suspensión de las mismas cuando corresponda.
- h. Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias y participar en su elaboración.
- i. Resolver en primera Instancia Administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes; concediendo los recursos de apelación y dando cumplimiento a las resoluciones del Tribunal Fiscal, y en su caso a las del Poder Judicial.
- j. Sistematizar y ordenar la legislación vinculada con los tributos que administra.
- g. Proponer al Poder Ejecutivo los lineamientos tributarios para la celebración de acuerdos y convenios internacionales, así como de cooperación técnica y administrativa.
- l. Formar y mantener actualizado el Banco de Datos de Información Tributaria.
- m. Desarrollar programas de información y divulgación en materia tributaria.
- n. Desarrollar programas de capacitación.
- ñ. Establecer las Procuradurías de Administración Tributaria y proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento del Procurador.
- o. Las demás funciones que sean compatibles con la finalidad de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION

Artículo 6°.— Son órganos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria:

- a. La Alta Dirección Nacional de Administración Tributaria;
- b. Las Intendencias de Línea, Organos de Apoyo y Asesoría y otras que se contemple en el Estatuto.

Artículo 7°.— El Superintendente Nacional de Administración Tributaria es el funcionario de mayor nivel jerárquico, de reconocida solvencia e idoneidad profesional y, con no menos de diez de ejercicio profesional. Es designado o removido por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Para asumir sus funciones presta juramento ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 8°.— Para ser Superintendente Nacional de Administración Tributaria se requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento;
- b. No haber sido condenado por la comisión de actos dolosos;
- c. No haber sido separado de un cargo público por infracción cometida en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9°.— El cargo de Superintendente Nacional de Administración Tributaria queda vacante por:

- a. Impedimento físico o mental para ejercer el cargo;
- b. Renuncia;
- c. Remoción por falta grave debidamente acreditada.

Artículo 10°.— El Superintendente Nacional de Administración Tributaria ejerce la representación de la Institución en los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, pudiendo delegar determinadas facultades en otros funcionarios de la Superintendencia de acuerdo con su Estatuto.

Artículo 11°.— El Superintendente Nacional de Administración Tributaria tiene facultad para dictar normas en materia tributaria y de organización interna y absolver consultas mediante resoluciones que serán publicadas en el diario oficial "El Peruano", las mismas que son de cumplimiento obligatorio.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 12°.— Constituyen recursos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria:

- a. El 2% de todos los tributos que recaude para el Tesoro Público que tendrán el carácter y la naturaleza de ingreso propio;
- b. Otros ingresos propios, generados por los servicios que preste y las publicaciones que realice.
- c. Los legados, donaciones, transferencias y los provenientes de cooperación internacional previamente aceptados conforme a Ley;

d. El 25% del producto de los remates que realice;

- e. El 0.2% de lo que se recaude respecto a los tributos cuya administración se le encargue y que no constituyen rentas del Tesoro Público.
- f. Otros aportes de carácter público o privado.

Artículo 13°.— El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria será aprobado por Resolución del Superintendente, debiendo remitir copia del mismo a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión en el Presupuesto de la República.

TITULO V

DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 14°.— El personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria está comprendido en el régimen laboral del Sector Público. Por Resolución del Superintendente y previa aprobación de la Comisión Bicameral de Presupuesto, se otorgarán los beneficios y bonificaciones por función administrativa tributaria. El personal comprendido en el presente artículo está impedido de ejercer por su cuenta o por intermedio de terceros, funciones que en alguna forma estén vinculadas a la aplicación de las normas tributarias y las que señale el art. 77 del Código Tributario, exceptuando las de carácter docente.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15°.— Excluyase de los artículos 14 y 48 del Decreto Legislativo 183 a la Dirección General de Contribuciones, y al Instituto Nacional de Administración Tributaria, respectivamente.

Artículo 16°.— Derógase los artículos 16, 35 y Sexta Disposición Final del Decreto Legislativo 183.

Artículo 17°.— Incluyase en el Decreto Legislativo 183 como Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— En el plazo de sesenta días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, se aprobará mediante Decreto Supremo, el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Segunda.— La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en un plazo improrrogable que no exceda del 30 de diciembre de 1990, se adecuará a la estructura orgánica y funcional que establece la presente Ley General y su Estatuto.

Tercera.— La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en coordinación con la

Oficina de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas y con la Dirección de Administración del Instituto de Administración Tributaria, establecerá los mecanismos de transferencia personal, mobiliario, equipo y acervo documental correspondientes a la Dirección General de Contribuciones y al Instituto de Administración Tributaria.

Cuarta.— La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria efectuará las evaluaciones del personal de la Dirección General de Contribuciones y del Instituto de Administración Tributaria a efecto de racionalizar los recursos humanos, pudiendo contratar para ese efecto, los servicios de una entidad independiente mediante concurso público.

Quinta.— Durante el proceso de implementación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, es necesario que determinadas actividades y funciones de la Dirección General de Contribuciones permanezcan bajo el ámbito funcional y administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de no alterar los niveles de remuneración y programas que viene desarrollando dicha dependencia. Tales actividades y funciones serán establecidas por el Superintendente Nacional de Administración Tributaria en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Sexta.— En tanto se apruebe el Estatuto, los gastos que establece el Artículo 12 de la presente Ley, se depositan en una cuenta que abre el apco de la Nación a nombre de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Séptima.— El personal del Instituto de Administración Tributaria que sea transferido a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, está sujeto al régimen laboral del Sector Público. El tiempo de servicios prestado en el Instituto de Administración Tributaria, se acumulará a los años de servicios prestados en la nueva Inspección, debiendo liquidarse los beneficios sociales a la fecha de la transferencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Derógase o modifíquese, en su caso las leyes, decretos leyes, decretos legislativos y demás disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Segunda.— El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Tercera.— La referencia a la Dirección General de Contribuciones que contengan los dispositivos legales y administrativos vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentiocho.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

CARLOS RIVAS DAVILA, Ministro de Economía y Finanzas.

Promulgan la Ley General de Aduanas

DECRETO LEGISLATIVO N° 563

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 183 de la Constitución Política, mediante el inciso b) del Artículo 1° de la Ley 24918, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar la Ley General de Aduanas.

Que mediante Ley 24912 se sustituyó el texto del Tercer Párrafo del Artículo 1° de la Ley 24918, estableciéndose que la facultad que se otorga con fecha el 30 de noviembre de 1988, para los incisos a) y b) del referido Artículo:

Con el informe favorable de la Comisión Bicameral Especial del Congreso establecida por el Artículo 1° de la Ley 24918.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY GENERAL DE ADUANAS

CAPITULO I

Artículo 1°.— La presente Ley rige para todas las actividades aduaneras de Perú y para los efectos de su aplicación deberán tomarse las siguientes definiciones:

DEFINICIONES

—ABANDONO LEGAL.— Condición por la cual las mercancías pasan a situación de remate por el vencimiento de los términos para ser despachadas o retiradas de la Aduana.

—ABANDONO VOLUNTARIO.— Situación por la que, el dueño o consignatario cede sus mercancías a la Aduana mediante manifestación escrita, sujeta a la aceptación de ésta.

—ADEUDO.— Monto a que asciende la liquidación de los tributos, intereses, multas y recargos si los hubiere, cuyo pago constituye obligación exigible antes del levante.

—ADMISION TEMPORAL.— Régimen que permite internar al territorio aduanero materias primas, insumos y productos intermedios provenientes del exterior con suspensión del pago de tributos destinados a ser exportados dentro del plazo de Ley, después de haber sido sometidos a un proceso de perfeccionamiento.

—ADUANA.— Organismo estatal técnico y administrativo encargado de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por el territorio nacional, aplicar la legislación que le concier-

Anexo N° 3 : Decreto Supremo N° 032-92-EF
Estatuto de la SUNAT

Que para el ejercicio presupuestal 1992, el Artículo 99° de la Ley N° 25388 establece que la ejecución presupuestal en las Corporaciones de Desarrollo debe sujetarse a los Calendarios de Compromisos que aprueban la Dirección General del Presupuesto Público y, como quiera que el Artículo 110° de la misma Ley señala porcentajes de distribución de Fondo de Compensación Regional para hacer asignados a las Corporaciones de Desarrollo de Lima y de San Martín, se hace necesario armonizar los alcances de ambos Artículos a efectos de obtener una ordenada ejecución por cuanto las citadas Corporaciones aún no han sido formalmente constituidas como Gobiernos Regionales;

De Conformidad con el inciso 11° del Artículo 211° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Para fines del cumplimiento del Artículo 110° de la Ley N° 25388, durante el Ejercicio Presupuestal 1992, el Banco de la Nación procederá a calcular los porcentajes señalados en dicho dispositivo sobre el monto de la recaudación efectiva de los recursos permanentes del Tesoro Público obtenida al cierre de cada mes, para lo cual la Dirección General del Tesoro Público comunicará al Banco de la Nación una relación pormenorizada de los rubros de sus ingresos que son de carácter permanente.

Las operaciones de abono directo a la cuenta corriente de cada Gobierno Regional serán efectuadas con cargo a la Cuenta Principal del Tesoro Público al mes siguiente al que corresponde la recaudación; debiendo ejecutarse en favor de cada una de ellas en dos armadas que se realizarán el quince y el último día del mes al que corresponda.

Los montos equivalentes a los porcentajes fijados para las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Lima y de San Martín deberán mantenerse en la referida cuenta principal para hacer asignados conforme se indica en el artículo siguiente.

Artículo 2.- La ejecución presupuestal de las Corporaciones Departamentales de Lima y de San Martín se efectúa mediante los Calendarios de Compromisos que aprueba la Dirección General del Presupuesto Público, en los cuales se incluye las asignaciones para el gasto de inversión por un monto equivalente a los porcentajes que se indican en Artículo 110° de la Ley N° 25388, con cargo a la fuente Transferencias del Gobierno Central Tesoro Público. Para el efecto del otorgamiento de estos fondos la Dirección General del Tesoro Público abrirá las Sub-cuentas Bancarias correspondientes; las Autorizaciones de Giro y Pago por estos conceptos serán emitidas en la misma oportunidad en que el Banco de la Nación realice los abonos del Fondo de Compensación Regional a favor de los Gobiernos Regionales.

Artículo 3.- En la aplicación del Artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización y en concordancia con el Artículo 209° de la Ley N° 25388, los Gobiernos Regionales y las Corporaciones Departamentales de Desarrollo están obligadas a la presentación de la información presupuestal requerida en las normas y directivas aprobadas por la Dirección General del Presupuesto Público, y el incumplimiento de esta disposición determinará la suspensión por parte del Banco de la Nación, de los abonos directos en la cuenta del Pliego Infractor, los mismos que serán restablecidos en cuanto se supere dicho omisión.

Artículo 4.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y de Tesoro Público, a dictar las normas complementarias que permitan obtener una adecuada aplicación a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refundado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

CARLOS BOLAÑA BEHR, Ministro de Economía y Finanzas.

Aprueban el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, precisan su función recaudadora mediante convenios y autorizan a la formación de una Comisión encargada de implementar su función coactiva.

DECRETO SUPREMO N° 032-92-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 639 se declaró en reorganización a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobándose su estructura básica y facultándola a complementar y detallar su nueva estructura orgánica, la misma que fue aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 277-91-EF/SUNAT;

Que es conveniente aprobar el Estatuto de la SUNAT, a efecto de adecuarlo a su nueva estructura así como a las funciones de administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24289 y su Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 11) del artículo 211° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que consta de seis (6) Títulos y treinta y tres (33) artículos.

Artículo 2°.- Precísase que la función recaudadora de tributos se ejercita también mediante convenios que celebra directamente la SUNAT y/o el Banco de la Nación con entidades del Sistema Financiero Nacional. En adelante los convenios que celebre el Banco de la Nación requerirán opinión favorable de la SUNAT.

Artículo 3°.- El Superintendente Nacional de Administración Tributaria nombrará una Comisión encargada de implementar la función coactiva a través de los Ejecutores Coactivos que nombre la SUNAT.

Ninguna autoridad podrá ejercitar la cobranza coactiva respecto de tributos administrados por la SUNAT, salvo autorización expresa de ésta.

Artículo 4°.- Derógase el Decreto Supremo N° 092-89-EF, la Resolución de Superintendencia N° 014-89-EF/SUNAT, y las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

ESTATUTO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

TÍTULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTATUTO

Artículo 1°.- El presente Estatuto norma la Naturaleza, Finalidad y Funciones Generales de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y establece su Estructura Orgánica.

TITULO II

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y FUNCIONES GENERALES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Artículo 2º.- La SUNAT creada por Ley Nº 24829 y conforme a su Ley General aprobado por Decreto Legislativo Nº 501, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía administrativa, funcional, técnica y financiera.

Artículo 3º.- La SUNAT tiene por finalidad administrar y aplicar los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos internos, con excepción de los municipales, y de aquellos otros que la Ley le señale, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias.

Artículo 4º.- Las funciones de la SUNAT vinculadas con los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos a su cargo, son los siguientes:

a) Administrar los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos internos y resolver las reclamaciones que sobre éstos se presenten.

La función de percepción se cumple a través del Banco de la Nación y otras entidades bancarias con las cuales SUNAT hubiere suscrito convenios.

b) Establecer mecanismos de prevención y detección de la evasión tributaria.

c) Proponer al Ministro de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias.

d) Conceder el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria.

e) Ejercer los actos de coerción para el cobro de la deuda tributaria mediante el Ejecutor Coactivo competente.

f) Resolver en primera instancia administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes o responsables contra los actos de la SUNAT; conceder los recursos de apelación, dar cumplimiento a las resoluciones del Tribunal Fiscal y en su caso, las del Poder Judicial.

g) Solicitar a cualquier autoridad competente o ejecutar, conforme a la Ley de la materia, medidas precautorias destinadas a garantizar el pago de tributos.

h) Emitir opinión respecto a los proyectos de acuerdos y convenios internacionales que celebre el Poder Ejecutivo sobre tributos cuya administración esté a su cargo.

i) Celebrar acuerdos de cooperación técnica y administrativa en materia tributaria, con Agencias y Organismos Internacionales a nombre propio y en representación del Supremo Gobierno, en este segundo caso, ejerce la representación cuando el ámbito alcance del convenio este relacionado con los fines institucionales.

j) Diseñar y desarrollar programas de información, divulgación y formación de la conciencia en materia tributaria.

k) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento del Procurador Público encargado de los asuntos de la SUNAT, para los casos de Ley.

l) Diseñar y desarrollar programas de capacitación para el personal.

m) Efectuar el remate de los bienes decomisados y/o embargados en el ejercicio de sus funciones.

n) Otras funciones que sean compatibles con los fines de la SUNAT.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus fines, la SUNAT cuenta con los órganos siguientes:

I. Alta Dirección
-Superintendente Nacional de Administración Tributaria.

II. Organos de Apoyo
-Secretaría General

-Instituto de Administración Tributaria

III. Organos de Control
-Oficina de Control Interno

IV. Organos de Línea

- Intendencia Nacional de Administración
- Intendencia Nacional Jurídica
- Intendencia Nacional de Sistemas
- Intendencia Nacional de Desarrollo Tributario
- V. Organos Descentralizados
- Intendencias Regionales y Oficinas Zonales.

CAPITULO II

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 6º.- El Superintendente Nacional de Administración Tributaria es el funcionario de mayor nivel jerárquico y tiene a su cargo la dirección general y de la SUNAT.

Son funciones y atribuciones del Superintendente Nacional de Administración Tributaria, las siguientes:

a) Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de los órganos que conforman la SUNAT.

b) Ejercer la representación legal de la SUNAT, en todos aquellos actos y contratos que ésta realice y/o celebre, sea en el país o en el extranjero.

c) Determinar las políticas y estrategias para la consecución de los fines de la SUNAT.

d) Aprobar el presupuesto, memorial anual, balance y los estados financieros de la SUNAT.

e) Aprobar los planes y programas de la SUNAT.

f) Aprobar o modificar la estructura orgánica, el presente Estatuto y otros reglamentos internos de la SUNAT.

g) Aprobar la política laboral y de remuneraciones de la SUNAT.

h) Designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos.

i) Delegar en la persona que estime conveniente la defensa de los intereses y derechos de la SUNAT y de sus trabajadores que sean emplazados por el ejercicio de sus funciones, para presentarse ante cualquier autoridad con las facultades de representación correspondientes. Tratándose de acciones de garantía constitucional la defensa será ejercida por el Procurador Público de la SUNAT nombrado al efecto.

j) Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan en favor de la SUNAT, mediante Resolución.

k) Celebrar acuerdos de cooperación técnica y administrativa en materia tributaria, con Agencias y Organismos Internacionales en representación de la SUNAT y del Gobierno. En este segundo caso ejerce la representación cuando el ámbito o alcance del convenio esta relacionado con los fines institucionales.

l) Delegar las atribuciones que se estime conveniente en el Superintendente Nacional Adjunto, Intendentes Nacionales, u otros funcionarios de la SUNAT.

m) Designar al Intendente Nacional que lo reemplazará en sus funciones en caso de ausencia o impedimento temporal, cuando no resulte aplicable lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7º del presente Estatuto.

n) Dictar normas generales en materia tributaria, absolver consultas que una vez publicadas en el Diario Oficial son de cumplimiento obligatorio y dictar medidas de organización interna.

o) Expedir las resoluciones de su competencia.

La SUNAT usara un Sello Oficial, con el Escudo de Armas de la República y la inscripción "República del Perú - Superintendencia Nacional de Administración Tributaria".

Artículo 7º.- Son funciones del Superintendente Nacional Adjunto, las siguientes:

a) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las políticas y estrategias aprobadas.

b) Reemplazar al Superintendente Nacional por ausencia o por delegación de este.

c) Presidir las sesiones de las Comisiones de Consulta o Apoyo Técnico - Administrativo.

d) Nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a Ley, al personal de la SUNAT que no ejerza cargo de confianza.

e) Contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas.

f) Establecer las tasas por los servicios que presta la SUNAT, así como las tarifas de las publicaciones que realiza.

g) Determinar la periodicidad de los remates de bienes embargados y/o decomisados por la SUNAT.

h) Ejercer las demás funciones que le delegue el Superintendente Nacional.

i) Emitir las resoluciones de su competencia.

El Superintendente Nacional Adjunto es designado por Resolución Ministerial a propuesta del Superintendente Nacional de Administración Tributaria.

CAPITULO III

DE LOS INTENDENTES NACIONALES

Artículo 8º.- Los Intendentes Nacionales son los funcionarios del mas alto nivel, que colaboran en forma directa, con el Superintendente Nacional y el Superintendente Nacional Adjunto, en la dirección de la Institución; son responsables de las funciones a cargo de su Intendencia, así como, de la planificación y evaluación de la gestión de las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales, respecto de las actividades relacionadas con las funciones asignadas a cada Intendencia Nacional.

Los Intendentes Nacionales son lo que se indica a continuación:

- Intendente Nacional de Administración
- Intendente Nacional Jurídico
- Intendente Nacional de Sistemas
- Intendente Nacional de Desarrollo Tributario

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES DE CONSULTA Y APOYO TECNICO - ADMINISTRATIVO

Artículo 9º.- La Alta Dirección podrá conformar Comisiones de Consulta o Apoyo en materia Técnica o Administrativa, aprobando su organización y funcionamiento. Tales Comisiones tendrán funciones resolutivas y/o ejecutivas si de modo expreso les son conferidas.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 10º.- Son Organos de Apoyo los siguientes:

- La Secretaria General
- El Instituto de Administración Tributaria

Artículo 11º.- La Secretaria General es un órgano encargado de ejecutar y controlar las actividades relacionadas al trámite documentario y de archivo del Despacho del Superintendente Nacional; dirigir, coordinar, y ejecutar las actividades de relaciones públicas de la SUNAT; conducir las campañas de difusión relacionadas con los objetivos de la SUNAT; elaborar las comunicaciones, notas de prensa y correspondencia oficial de la institución y prestar apoyo administrativo a la Alta Dirección en los asuntos de su competencia.

Artículo 12º.- El Instituto de Administración Tributaria es el órgano encargado de gestionar, dirigir, programar y controlar la ejecución de las actividades de formación, capacitación y entrenamiento del personal de la SUNAT; desarrollar programas y currícula de formación y capacitación en asuntos de carácter tributario; promover convenios para el desarrollo de programas de capacitación tributaria; gestionar ante los organismos competentes la asignación de becas de formación vinculadas con los fines institucionales; organizar, controlar y promover el desarrollo de la biblioteca; efectuar la difusión de las normas tributarias y preparar programas y/o campañas de orientación, divulgación y formación de la conciencia tributaria.

CAPITULO VI

DEL ORGANOS DE CONTROL

Artículo 13º.- La Oficina de Control Interno es el órgano encargado de dirigir, programar y ejecutar las acciones de control de la SUNAT, en forma integral, sistemática y permanente, mediante la auditoría presupuestaria, la auditoría de procedimientos técnicos-tributarios, la auditoría operativa y de control de gestión, en armonía con la normatividad del Sistema Nacional de Control y la política establecida por la Alta Dirección de la SUNAT.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE LINEA

Artículo 14º.- Las Intendencias Nacionales cumplen, principalmente, funciones normativas a nivel nacional dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 15º.- La Intendencia Nacional de Administración es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de la administración de personal, de los servicios administrativos, de los recursos financieros y de los bienes patrimoniales de la SUNAT; formular, controlar, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la SUNAT; formular y evaluar los estados financieros; administrar los inventarios; procurar la seguridad del personal y de los bienes de la SUNAT; administrar el archivo central de la institución; emitir las Resoluciones de su competencia.

Artículo 16º.- La Intendencia Nacional Jurídica es el órgano encargado de absolver las consultas respecto al sentido y alcance de las normas tributarias, así como las consultas legales formuladas por los órganos internos de la SUNAT sobre aspectos relacionados con la gestión institucional; revisar y emitir opinión sobre los asuntos tributarios contenidos en los contratos que celebre el Supremo Gobierno, en los casos en que la Ley así lo establezca; supervisar y coordinar las acciones de las áreas jurídicas de las Intendencias y Oficinas Zonales, así como de la defensa de los intereses y derechos de la SUNAT o de sus trabajadores emplazados por el ejercicio de sus funciones; participar en la formulación del proyecto de reglamento de los dispositivos relacionados con tributos que administra la SUNAT, para ser propuesto al Ministro de Economía y Finanzas; emitir las Resoluciones de su competencia.

Artículo 17º.- La Intendencia Nacional de Desarrollo Tributario es el órgano encargado de normar los procesos para la recaudación de los tributos administrativos por la SUNAT; diseñar y normar la operatividad de la cuenta corriente del contribuyente, el Registro Unico de Contribuyentes y los Registros Especiales en coordinación con la Intendencia Nacional de Sistemas; normar los procesos de fiscalización y establecer los criterios generales para la elaboración de los programas de fiscalización, así como diseñar y formular los operativos especiales para combatir la evasión tributaria y los mecanismos especiales para ejecutar el control tributario preventivo; evaluar la gestión de las unidades operativas del resto del país, efectuando las acciones necesarias para mejorar y aglizar su operatividad; analizar, evaluar y proponer cambios en la estructura tributaria; elaborar cuadros y proyecciones de la recaudación fiscal; conciliar la recaudación de los tributos que competen a la SUNAT, contabilizar los ingresos tributarios de acuerdo a las normas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada, así como mantener actualizado el sistema de información estadístico; absolver consultas de carácter técnico respecto a las normas tributarias, en los casos en que por su contenido o naturaleza amerite una respuesta a través de una Resolución de Superintendencia; formular y evaluar el planteamiento del desarrollo institucional en coordinación con las Intendencias nacionales; emitir las Resoluciones de su competencia.

Artículo 18º.- La Intendencia Nacional de Sistemas es el órgano encargado de ejecutar las actividades de procesamiento de datos y de racionalización administrativa; desarrollar sistemas de información y aplicaciones para utilización de la Alta Dirección, Intendencias nacionales e Intendencias Regionales; asesorar a la Alta Dirección y a los órganos dependientes de ella, respecto de las actividades de procesamientos de datos y racionalización administrativa; en coordinación con las áreas respectivas formular manuales, directivas internas y diseño de formularios; proponer proyectos que estén orientados a la optimización de la estructura organizacional y a la simplificación de los procedimientos de trabajo de las dependencias de la SUNAT; emitir las Resoluciones de su competencia.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 19º.- Los órganos descentralizados de la SUNAT son las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales.

Artículo 20°.- Las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales son órganos operativos que dependen de la Superintendente Nacional Adjunto y cumplen sus funciones dentro de la demarcación geográfica que se les asigne, de acuerdo a la normatividad que impartan las Intendencias Nacionales; están encargadas de dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con los tributos cuyo proceso de recaudación y fiscalización administra la SUNAT; fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en base a los programas generales y especiales de fiscalización aprobados; resolver las solicitudes sobre asuntos de carácter no contencioso y los de prescripción; aplicar los procedimientos y técnicas especiales para detectar y combatir la evasión tributaria; atender las denuncias sobre evasión tributaria aplicando las sanciones previstas en el Código Tributario; resolver en primera instancia las reclamaciones y aceptar en su caso, los desistimientos que se presenten; resolver las solicitudes referidas a devolución y compensación de tributos pagados en exceso o indebidamente; controlar y supervisar la recaudación de los pagos directos efectuados por los contribuyentes y de los tributos acotados; absolver las consultas de carácter jurídico y técnico respecto al sentido y alcance de las normas tributarias.

Asimismo, les corresponde llevar y mantener actualizada la cuenta corriente del contribuyente, el Registro Unico del Contribuyente y los Registros Especiales; conciliar dentro de su ámbito jurisdiccional, la recaudación de los tributos que administra la SUNAT; otorgar el documento de identificación tributaria; controlar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria; administrar los mecanismos de control tributario preventivo y de comiso de bienes; conceder los recursos de apelación y dar cumplimiento a las resoluciones del Tribunal Fiscal y en su caso, las del Poder Judicial; desarrollar la conciencia tributaria y orientar e informar a los contribuyentes acerca del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en armonía con los lineamientos que disponga al respecto la Alta Dirección; administrar los recursos humanos, materiales y económicos asignados.

También se encargan de disponer, ejecutar y controlar la cobranza coactiva y efectuar la suspensión de la cobranza en los casos que corresponda; controlar la aplicación del Certificado Unico de Compensación y demás documentos cancelatorios; solicitar la adopción de medidas precautorias para cautelar la percepción de los tributos que administra; resolver las solicitudes de los contribuyentes respecto a autorizaciones contempladas en los dispositivos legales; elaborar informes en los casos que se presuma la comisión de delito tributario; emitir las Resoluciones de su competencia.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I

DE LOS RECURSOS

Artículo 21°.- Constituye recurso propio de la SUNAT, el 2% a que se refiere el inciso a) del artículo 12° del Decreto Legislativo 501.

El Banco de la Nación y las entidades bancarias que suscriban convenios con la SUNAT para la recaudación de tributos administrados por ésta, mantendrán una Cuenta a nombre de la SUNAT, en donde abonarán el 2% del monto total recaudado.

Artículo 22°.- El importe correspondiente al 25% del producto de los remates de bienes embargados y/o decomisados por la SUNAT, así como el 0.2% de la recaudación de los tributos cuya administración se le encarga y que no constituyen rentas del Tesoro Público, serán depositados en la cuenta a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23°.- Los saldos de recursos propios del ejercicio anterior serán considerados como ingresos del presupuesto de la SUNAT para el ejercicio siguiente.

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO

Artículo 24°.- La SUNAT constituye Pliego del Presupuesto del Sector Público, cuyo titular es el Superintendente Nacional de Administración Tributaria.

Artículo 25°.- EL Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la SUNAT, es aprobado por Resolución del Superintendente Nacional.

CAPITULO III

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 26°.- Dentro de los primeros 80 días de cada año, se formulará los estados financieros correspondientes al año anterior.

TITULO V

DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 27°.- De conformidad con el Decreto Legislativo N° 673, el Régimen General de los trabajadores de la SUNAT es el de la Ley N° 4916, ampliatoria, modificatoria y conexa, con las precisiones establecidas por dicho Decreto Legislativo.

Los trabajadores que optaron por seguir en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, conforme a las condiciones del Decreto Legislativo N° 673, continuarán bajo su imperio. Esta situación excepcional no alcanzará a ningún trabajador que ingrese a prestar servicios a la SUNAT.

Sin embargo, para cualquiera de los dos regímenes laborales será aplicable el Reglamento Interno de Trabajo que se aprobará por Resolución de Superintendente Nacional.

Artículo 28°.- El ingreso del personal al servicio de la SUNAT, será previa calificación de los candidatos.

El monto de la remuneraciones del personal sujeto al régimen laboral de la Ley N° 4916, así como el de la bonificación complementaria para el personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, será aprobado por el Superintendente Nacional.

Artículo 29°.- El personal que ingrese a prestar servicios a la SUNAT, quedará sujeto a un periodo de prueba de tres (3) meses, que empezará a correr a partir de la conclusión y aprobación por el trabajador, del proceso de capacitación y adiestramiento, el cual será de seis (6) meses como máximo.

TITULO VI

DEL FONDO DE EMPLEADOS

Artículo 30°.- El Fondo de Empleados de la SUNAT, creado mediante el Decreto Legislativo N° 673, tiene como finalidad brindar apoyo a los trabajadores y a sus familiares, mediante el otorgamiento de prestaciones asistenciales de salud y el otorgamiento de préstamos para financiar necesidades básicas.

Artículo 31°.- Los recursos del Fondo provienen de las aportaciones mensuales de los trabajadores, que serán equivalentes al 1% de la remuneración total, y de la SUNAT que será el equivalente al 2% de las remuneraciones mensuales.

También serán recursos del Fondo, las transferencias extraordinarias y otros ingresos.

Artículo 32°.- Un Comité Especial será el encargado de administrar los recursos del Fondo y las prestaciones que éste otorgue, el mismo que estará integrado por el Intendente Nacional de Administración quien lo presidirá, el Gerente de personal y un trabajador elegido por el personal de la SUNAT.

Artículo 33°.- El Estatuto y el Reglamento del Fondo, serán aprobados por Resolución del Superintendente Nacional.

Normas reglamentarias del Régimen Simplificado y del Impuesto Mínimo a la Renta

DECRETO SUPREMO N° 031-92-EP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dictar normas reglamentarias del Régimen Simplificado y del Impuesto Mínimo, a que...

**Anexo N° 4 : Res. Superintendencia N° 041-98-SUNAT
Texto Unico Ordenado del Estatuto SUNAT**

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, como Organismo Central del Sistema Nacional de Defensa Civil, está encargado del planeamiento, coordinación y control de las actividades de defensa civil a nivel nacional;

Que, LUTHERAN WORLD RELIEF, ha donado al Instituto Nacional de Defensa Civil, frazadas, colchas, equipos para escolares, equipos de salud, ajueras para bebés y jabones; según se detalla en cuadro adjunto a la presente resolución, para la atención de los damnificados por desastres naturales ocasionados por el Fenómeno "El Niño", valorizados en OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 850,046.00);

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Leyes N° 21942 y N° 19338 modificado por los Decretos Legislativos N°s. 442 y 735;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la donación de LUTHERAN WORLD RELIEF, según se detalla en cuadro adjunto a la presente Resolución, valorizada en OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 850,046.00).

Artículo Segundo.- Agradecer a LUTHERAN WORLD RELIEF, por el valioso aporte efectuado en favor del Sistema Nacional de Defensa Civil, para la atención de los damnificados por desastres naturales ocasionados por el Fenómeno "El Niño".

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución Jefatural a la Contraloría General de la República, Aduana Marítima del Callao y al Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SEGUNDO ARNAO LAOS
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil
3620

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 092-98-INDECI**

Lima, 31 de marzo de 1998

Vista el Acta de Valorización N° 033-98-INDECI de fecha 20 de marzo de 1998; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, como Organismo Central del Sistema Nacional de Defensa Civil, está encargado del planeamiento, coordinación y control de las actividades de defensa civil a nivel nacional;

Que, AMERICAN PERUVIAN CHAMBER OF COMMERCE, ha donado al Instituto Nacional de Defensa Civil, juguetes diversos, ropa usada, zapatos y zapatillas diversos usados y alimentos varios; según se detalla en cuadro adjunto a la presente resolución, para la atención de los damnificados del Dist. Eduardo Villanueva la Grama, Prov. San Marcos, Dpto. Cajamarca, ocasionados por el Fenómeno "El Niño", valorizados en DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,128.00);

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Leyes N° 21942 y N° 19338 modificado por los Decretos Legislativos N°s. 442 y 735;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la donación de AMERICAN PERUVIAN CHAMBER OF COMMERCE, según se detalla en cuadro adjunto a la presente Resolución, valorizada en DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,128.00).

Artículo Segundo.- Agradecer a AMERICAN PERUVIAN CHAMBER OF COMMERCE, por el valioso aporte efectuado en favor del Sistema Nacional de Defensa Civil, para la atención de los damnificados del Dist. Eduardo Villanueva la Grama, Prov. San Marcos, Dpto. Cajamarca, ocasionados por el Fenómeno "El Niño".

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución Jefatural a la Contraloría General de la República, Intendencia de la Aduana Aérea y Marítima del Callao y al Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SEGUNDO ARNAO LAOS
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil
3621

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 093-98-INDECI**

Lima, 31 de marzo de 1998

Vista el Acta de Valorización N° 035-98-INDECI de fecha 28 de marzo de 1998; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, como Organismo Central del Sistema Nacional de Defensa Civil, está encargado del planeamiento, coordinación y control de las actividades de defensa civil a nivel nacional;

Que, LATTER DAY SAINT CHARITIES 50 EAST NORTH TEMPLE, ha donado al Instituto Nacional de Defensa Civil, ropa

usada y zapatos diversos usados; según se detalla en cuadro adjunto a la presente resolución, para la atención de los damnificados por desastres naturales ocasionados por el Fenómeno "El Niño", valorizados en CIENTO CUARENTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTISIETE Y 63/100 NUEVOS SOLES (S/. 143,367.63);

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Leyes N° 21942 y N° 19338 modificado por los Decretos Legislativos N°s. 442 y 735;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la donación de LATTER DAY SAINT CHARITIES 50 EAST NORTH TEMPLE, según se detalla en cuadro adjunto a la presente Resolución, valorizada en CIENTO CUARENTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTISIETE Y 63/100 NUEVOS SOLES (S/. 143,367.63).

Artículo Segundo.- Agradecer a LATTER DAY SAINT CHARITIES 50 EAST NORTH TEMPLE, por el valioso aporte efectuado en favor del Sistema Nacional de Defensa Civil, para la atención por desastres naturales ocasionados por el Fenómeno "El Niño".

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución Jefatural a la Contraloría General de la República, Intendencia de la Aduana Marítima del Callao y al Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SEGUNDO ARNAO LAOS
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil
3622

SUNAT

**Aprueban el Texto Unico Ordenado del
Estatuto de la SUNAT**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA
N° 041-98/SUNAT**

Lima, 27 de marzo de 1998

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 032-92-EF dispuso la aprobación del Estatuto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que en el Artículo 6° de dicho Estatuto se precisó -de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 501- que el Superintendente Nacional de Administración Tributaria es el funcionario de mayor nivel jerárquico y tiene a su cargo la dirección general de la SUNAT;

Que en el literal f) del referido Artículo 6° del Estatuto se estableció como una de las funciones y atribuciones del Superintendente Nacional aprobar o modificar tanto la estructura orgánica de la SUNAT como su propio Estatuto;

Que en uso de tales atribuciones se efectuaron determinadas modificaciones al Estatuto de la SUNAT, las mismas que fueron aprobadas a través de diferentes Resoluciones de Superintendencia;

Que resulta conveniente aprobar un Texto Unico Ordenado del Estatuto de la SUNAT con la finalidad de recoger en él, de manera orgánica, las diversas modificaciones introducidas a su texto original y, además, adecuar el mismo a la nueva estructura organizacional de la SUNAT - aprobada por Resolución de Superintendencia N° 094-97/SUNAT - y al Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 095-97/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 -Ley General de la SUNAT- y en los incisos f) y o) del Artículo 6° del Estatuto de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 032-92-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Texto Unico Ordenado del Estatuto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, que consta de 35 artículos distribuidos en seis títulos y que, como anexo, se integra a la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE FRANCISCO BACA CAMPODONICO,
Superintendente

**TEXTO UNICO ORDENADO
DEL ESTATUTO DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT**

TITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTATUTO

Artículo 1°.- El presente Estatuto norma la naturaleza, finalidad y funciones generales de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y establece su Estructura Orgánica.

TITULO II

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y FUNCIONES
GENERALES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Artículo 2°.- La SUNAT, creada por Ley N° 24829, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía administrativa, funcional, técnica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501.

Artículo 3°.- La SUNAT tiene por finalidad administrar y aplicar los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos internos, con excepción de los municipales, y de aquellos otros que la Ley le señale, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias.

Artículo 4°.- Las funciones de la SUNAT vinculadas con los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos a su cargo, son los siguientes:

a) Administrar los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos internos y resolver las reclamaciones que sobre éstos se presenten.

La función de percepción se cumple a través del Banco de la Nación y otras entidades bancarias con las cuales la SUNAT hubiera suscrito convenios.

b) Establecer mecanismos de prevención y detección de la evasión tributaria.

c) Proponer al Ministro de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias.

d) Conceder el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria.

e) Ejercer los actos de coerción para el cobro de la deuda tributaria a través del Ejecutor Coactivo competente.

f) Resolver en primera instancia administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes o responsables contra los actos de la SUNAT; conceder los recursos de apelación, dar cumplimiento a las resoluciones del Tribunal Fiscal y, en su caso, las del Poder Judicial.

g) Solicitar a cualquier autoridad competente o ejecutar, conforme a la Ley de la materia, medidas precautorias destinadas a garantizar el pago de tributos.

h) Emitir opinión respecto a los proyectos de acuerdos y convenios internacionales que celebre el Poder Ejecutivo sobre tributos cuya administración esté a su cargo.

i) Celebrar acuerdos de cooperación técnica y administrativa en materia tributaria, con Agencias y Organismos Internacionales a nombre propio y en representación del Supremo Gobierno; en este segundo caso, ejerce la representación cuando el ámbito o alcance del convenio esté relacionado con los fines institucionales.

j) Diseñar y desarrollar programas de información, divulgación y formación de la conciencia en materia tributaria.

k) Diseñar y desarrollar programas de capacitación para el personal.

l) Efectuar el remate de los bienes comisados y/o embargados en el ejercicio de sus funciones.

n) Otras funciones que sean compatibles con los fines de la SUNAT.

o) Establecer obligaciones de los contribuyentes en el ámbito de competencia de la SUNAT, así como regular aspectos administrativos relacionados a la gestión institucional.

En las Resoluciones que expida, la SUNAT usará un Sello Oficial con el Escudo de Armas de la República y la inscripción "República del Perú - Superintendencia Nacional de Administración Tributaria".

TITULO III

DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de sus fines la SUNAT cuenta con la siguiente estructura organizacional:

I. ALTA DIRECCION

- SUPERINTENDENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
- SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

II. ORGANOS DE APOYO

- SECRETARIA GENERAL
- SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
- INSTITUTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (I.A.T.)

III. ORGANO DE CONTROL

- OFICINA DE CONTROL INTERNO

IV. ORGANOS DE LINEA

- a) INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION
 - b) INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA
 - c) INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO TRIBUTARIO
 - d) INTENDENCIA NACIONAL DE INFORMATICA
 - e) INTENDENCIA NACIONAL DE DE OPERACIONES
- Organos Descentralizados

CAPITULO II

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 6°.- El Superintendente Nacional de Administración Tributaria es el funcionario de mayor nivel jerárquico y tiene a su cargo la dirección general de la SUNAT.

Son funciones y atribuciones del Superintendente Nacional de Administración Tributaria, las siguientes:

a) Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de los órganos que conforman la SUNAT.

b) Ejercer la representación legal de la SUNAT, en todos aquellos actos y contratos que ésta realice o celebre, sea en el país o en el extranjero, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16° de este Estatuto.

c) Determinar las políticas y estrategias para la consecución de los fines de la SUNAT.

d) Aprobar el presupuesto, memoria anual, balance y los estados financieros de la SUNAT.

e) Aprobar los planes y programas de la SUNAT.

f) Aprobar o modificar la estructura orgánica, el presente Estatuto y otros reglamentos internos de la SUNAT.

g) Aprobar la política laboral y de remuneraciones de la SUNAT.

h) Designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o destituir al personal considerado en dichos cargos.

i) Delegar en la persona que estime conveniente la defensa de los intereses y derechos de la SUNAT y de sus trabajadores que sean emplazados por el ejercicio de sus funciones, para presentarse ante cualquier autoridad con las facultades de representación correspondientes.

j) Aceptar, mediante Resolución, legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan en favor de la SUNAT.

l) Suscribir acuerdos de cooperación técnica y administrativa en materia tributaria, con Agencias y Organismos Internacionales en representación de la SUNAT y del Gobierno. En este segundo caso ejerce la representación cuando el ámbito o alcance del convenio está relacionado con los fines institucionales.

m) Designar al Intendente Nacional que lo reemplazará en sus funciones en caso de ausencia o impedimento temporal cuando no resulte aplicable lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 7° del presente Estatuto.

n) Dictar normas generales en materia tributaria y emitir pronunciamientos respecto a la interpretación y alcances de las normas tributarias los mismos que, una vez publicados en el Diario Oficial son de cumplimiento obligatorio.

o) Dictar medidas de organización interna.

p) Expedir las Resoluciones de su competencia.

Artículo 7° Son funciones del Superintendente Nacional Adjunto las siguientes:

a) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las políticas y estrategias aprobadas, así como dirigir las funciones de los órganos de la institución.

b) Reemplazar al Superintendente Nacional por ausencia o por delegación de éste.

c) Presidir las sesiones de los Comités de Consulta o Apoyo Técnico-Administrativo.

d) Contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a ley, al personal de la SUNAT que no ejerza cargo de confianza, pudiendo delegar en el Intendente Nacional de Administración tales facultades, así como la realización de otras acciones relativas a la administración del personal.

e) Proponer al Superintendente Nacional el nombramiento de quienes ejerzan cargos de confianza y designar a quienes ejerzan otros cargos directivos.

f) Ejercer las demás funciones que le delegue el Superintendente Nacional.

g) Emitir las Resoluciones de su competencia.

El Superintendente Nacional Adjunto es designado por Resolución Ministerial a propuesta del Superintendente Nacional de Administración Tributaria.

CAPITULO III

DE LOS INTENDENTES NACIONALES

Artículo 8°.- Los Intendentes Nacionales son los funcionarios del más alto nivel que colaboran en forma directa con el Superintendente Nacional y con el Superintendente Nacional Adjunto en la dirección de la institución; son responsables de las funciones a cargo de su Intendencia.

Los Intendentes Nacionales son los que se indican a continuación:

- a) Intendente Nacional de Administración
- b) Intendente Nacional Jurídico
- c) Intendente Nacional de Desarrollo Tributario
- d) Intendente Nacional de Informática
- e) Intendente Nacional de Operaciones

CAPITULO IV**DE LAS COMISIONES DE CONSULTA Y APOYO TECNICO - ADMINISTRATIVO**

Artículo 9°. - La Alta Dirección podrá conformar Comisiones de Consulta o Apoyo en materia Técnica o Administrativa, aprobando su organización y funcionamiento. Tales Comisiones tendrán funciones resolutorias y/o ejecutivas si de modo expreso les son conferidas.

CAPITULO V**DE LOS ORGANOS DE APOYO**

Artículo 10°. - Son Organos de Apoyo los siguientes:

- La Secretaría General
- La Secretaría de Planeamiento
- El Instituto de Administración Tributaria (I.A.T.)

Artículo 11°. - La Secretaría General es el órgano encargado de asegurar el vínculo entre la Alta Dirección y los organismos nacionales e internacionales, a través de un efectivo control del trámite documentario del caso, desarrollar y mantener una positiva imagen institucional a través de mecanismos de relaciones públicas.

Se encarga también de informar a la ciudadanía sobre las acciones de la SUNAT, mediante programas de comunicación masiva que tiendan a generar mayor conciencia tributaria y riesgo ante el incumplimiento.

Artículo 12°. - La Secretaría de Planeamiento es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en el análisis de la política tributaria, la identificación de los objetivos institucionales, el diseño de las estrategias necesarias para su logro y la elaboración del plan anual.

Artículo 13°. - El Instituto de Administración Tributaria es el órgano encargado de proporcionar al personal de la SUNAT conocimientos actualizados en lo referido a los sistemas, normas, procedimientos y técnicas que emplea la institución, desarrollando además actitudes éticas coherentes con los objetivos institucionales.

CAPITULO VI**DEL ORGANOS DE CONTROL**

Artículo 14°. - La Oficina de Control Interno es el órgano encargado de cautelar la correcta administración de recursos de la institución y la confiabilidad de su información financiera, mediante el control posterior de la gestión contable, financiera y administrativa, así como verificar la debida aplicación de las normas, procedimientos y técnicas de la institución, en armonía con las disposiciones del Sistema Nacional de Control y demás normas vigentes.

CAPITULO VII**DE LOS ORGANOS DE LINEA**

Artículo 15°. - Las Intendencias Nacionales cumplen, principalmente, funciones normativas a nivel nacional dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 16°. - La Intendencia Nacional de Administración es el órgano encargado de asegurar el funcionamiento de las diferentes unidades organizacionales que conforman la SUNAT, a través de la asignación de los recursos que demandan la ejecución de los procesos que le correspondan desarrollar. Para tal efecto, se encarga también de contratar la adquisición de bienes y la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas.

Procurará, igualmente, el óptimo uso de los recursos de la institución mediante el establecimiento de lineamientos técnico normativos orientados a un eficiente y eficaz manejo de los mismos, así como de velar por la seguridad del personal y del patrimonio de la institución, a través del desarrollo de un sistema de seguridad integral que garantice su protección.

Artículo 17°. - La Intendencia Nacional Jurídica es el órgano encargado de elaborar los proyectos de normas legales que debe emitir la SUNAT, así como otros proyectos de normas legales que le sean solicitados. Se encarga también de interpretar el sentido y alcance de las normas tributarias, absolver las consultas de carácter legal formuladas por los órganos internos de la SUNAT sobre aspectos relacionados con la gestión institucional y defender los intereses y derechos de la institución o de sus trabajadores emplazados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 18°. - La Intendencia Nacional de Desarrollo Tributario es el órgano encargado de proporcionar a las unidades operativas los sistemas, programas y procedimientos referidos a los procesos de fiscalización, recaudación, cobranza y atención al contribuyente necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 19°. - La Intendencia Nacional de Informática es el órgano encargado de diseñar, desarrollar, implantar, evaluar y

mantener las aplicaciones y herramientas informáticas necesarias para apoyar la labor de las unidades organizacionales de la institución.

Artículo 20°. - La Intendencia Nacional de Operaciones es el órgano encargado de asegurar el funcionamiento de las unidades operativas a nivel nacional, controlando y evaluando su gestión.

CAPITULO VIII**DE LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 21°. - Los Organos Descentralizados de la SUNAT, dependientes de la Intendencia Nacional de Operaciones, son la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, las Intendencias Regionales y las Oficinas Zonales.

Artículo 22°. - La Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales es el órgano encargado de aplicar, a los contribuyentes que componen su directorio, los sistemas y procedimientos de recaudación y fiscalización aprobados. Se encarga igualmente de ejecutar las acciones de atención y orientación a dichos contribuyentes.

Artículo 23°. - Las Intendencias Regionales son los órganos encargados de aplicar, dentro de la jurisdicción o demarcación geográfica que se les asigne, los sistemas y procedimientos de recaudación y fiscalización aprobados. Se encargan igualmente de ejecutar, dentro de su jurisdicción, las acciones de atención y orientación a dichos contribuyentes.

Artículo 24°. - Las Oficinas Zonales son los órganos encargados de aplicar, dentro de la jurisdicción o demarcación geográfica que se les asigne, los sistemas y procedimientos de recaudación y fiscalización aprobados. Se encargan igualmente de ejecutar, dentro de su jurisdicción, las acciones de atención y orientación a dichos contribuyentes.

TITULO IV**DEL REGIMEN ECONOMICO****CAPITULO I****DE LOS RECURSOS**

Artículo 25°. - Constituyen recursos propios de la SUNAT, los establecidos en el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 501.

El Banco de la Nación y las entidades bancarias que suscriban convenios con la SUNAT para la recaudación de tributos administrados por ésta, mantendrán una cuenta a nombre de la SUNAT, en donde abonarán el 2% del monto total recaudado que, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del referido artículo, constituyen recursos propios de esta Superintendencia.

Artículo 26°. - Salvo disposición legal en contrario, los saldos de recursos propios del ejercicio anterior serán considerados como ingresos del presupuesto de la SUNAT para el ejercicio siguiente.

CAPITULO II**DEL PRESUPUESTO**

Artículo 27°. - La SUNAT constituye Pliego del Presupuesto del Sector Público, cuyo titular es el Superintendente Nacional de Administración Tributaria.

Artículo 28°. - El Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la SUNAT, es aprobado por Resolución del Superintendente Nacional.

CAPITULO III**DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Artículo 29°. - Dentro de los primeros 80 días de cada año, se formulará los estados financieros correspondientes al año anterior.

TITULO V**DEL REGIMEN LABORAL**

Artículo 30°. - De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 673, el régimen laboral de los trabajadores de la SUNAT es el de la actividad privada.

Los trabajadores que optaron por seguir en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, conforme a las condiciones del Decreto Legislativo N° 673, continuarán bajo su imperio. Esta situación excepcional no alcanzará a ningún trabajador que ingrese a prestar servicios a la SUNAT.

Sin embargo, para cualquiera de los dos regímenes laborales será aplicable el Reglamento Interno de Trabajo que se aprobará por Resolución de Superintendente Nacional.

Artículo 31°. - El ingreso del personal al servicio de la SUNAT, será previa calificación de los candidatos.

El monto de las remuneraciones del personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada; así como el de la bonificación complementaria para el personal comprendido en el régimen laboral del sector público, será aprobado por el Superintendente Nacional.

Artículo 32°. - El personal que ingrese a prestar servicios a la SUNAT, quedará sujeto a un período de prueba de tres (3) meses,

que empezará a correr a partir de la conclusión y aprobación por el trabajador, del proceso de capacitación y adiestramiento, el cual será de seis (6) meses como máximo.

TITULO VI

DEL FONDO DE EMPLEADOS

Artículo 33°.- El Fondo de Empleados de la SUNAT, creado mediante el Decreto Legislativo N° 673, tiene como finalidad brindar apoyo a los trabajadores y a sus familiares, mediante el otorgamiento de prestaciones asistenciales de salud y el otorgamiento de préstamos para financiar necesidades básicas.

Artículo 34°.- Los recursos del Fondo provienen de las aportaciones mensuales de los trabajadores, que serán equivalentes al 1% de la remuneración total, y de la SUNAT que será el equivalente al 2% de las remuneraciones mensuales.

También serán recursos del Fondo, las transferencias extraordinarias y otros ingresos.

Artículo 35°.- Un Comité de Administración -integrado por el Intendente Nacional de Administración quien lo presidirá, el Gerente de Personal y un trabajador elegido por el personal de la SUNAT- se encarga de administrar los recursos del Fondo y las prestaciones que éste otorgue.

3541

ADUANAS

Fijan factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible en ADUANAS

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 000-ADR/98-000227

Callao, 31 de marzo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del Art. 15° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por D.S. N° 121-96-EF, señala que para efectos de la Declaración de la base imponible los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América. De igual modo, refiere que los valores expresados en otras monedas extranjeras se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América, debiendo ADUANAS establecer un mecanismo de difusión que permita a los usuarios conocer con suficiente anticipación dichos factores;

Que, en este sentido resulta necesario actualizar los valores establecidos con la R.I.N. N° 000122 del 4.3.98, asumiendo en ADUANAS los factores de conversión fijados por la Superintendencia de Banca y Seguros mediante Carta Circular N° B-021-98 del 30.3.98;

De conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Superintendencia de ADUANAS N° 000017-97 del 9.1.97, estando al Informe N° 004-97-ADUANAS-INRA-GCRC-DC del 15.1.97;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FIJAR, a partir del día siguiente de la publicación de la presente, los factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible en ADUANAS, según se detalla a continuación:

PAIS	MONEDA	EQUIVALENCIA EN US\$
ALEMANIA R.F. de	MARCO	0.547435
ARGENTINA	PESO	1.000490
AUSTRALIA	DOLAR AUSTRALIANO	0.672500
AUSTRIA	CHELIN AUSTRIACO	0.078063
BARBADOS	DOLAR DE BARBADOS	0.497191
BELGICA	FRANCO BELGA	0.026525
BOLIVIA	BOLIVIANO	0.183486
BRASIL	REAL	0.880282
CANADA	DOLAR CANADIENSE	0.707464
COLOMBIA	PESO	0.000737
COREA	WON	0.000732
COSTA RICA	COLON	0.004004
CUBA	PESO	0.043478
CHILE	PESO	0.002204
DINAMARCA	CORONA	0.143587
ECUADOR	SUCRE	0.000204
EGIPTO	LIBRA EGIPCIA	0.297089
EL SALVADOR	COLON	0.114679
ESPAÑA	PESETA	0.006452
ESTADOS UNIDOS	DOLAR E.U.	1.000000
FIJI	DOLAR DE FIJI	0.520000
FINLANDIA	MARCO FINES	0.180763

FRANCIA	FRANCO	0.163353
GRECIA	DRACMA	0.003150
GUATEMALA	QUETZAL	0.158843
GUYANA FRANCESA	FRANCO	0.163353
HOLANDA	FLORIN	0.485673
HONDURAS	LEMPIRA	0.075586
HONG KONG	DOLAR	0.129099
HUNGRIA	FORINT	0.004884
INDIA	RUPIA	0.025349
INDONESIA	RUPIA	0.000121
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	1.683600
ISRAEL	NUEVO SHEKEL	0.284592
ITALIA	LIRA	0.000555
JAMAICA	DOLAR JAMAICANO	0.027816
JAPON	YEN	0.007692
JORDANIA	DINAR JORDANO	1.412429
KUWAIT	DINAR DE KUWAIT	3.280302
MALASIA	DOLAR MALASIO	0.281690
MARRUECOS	DIRHAM	0.102276
MEJICO	NUEVO PESO	0.117633
NICARAGUA	GOLD CORDOBA	0.097419
NIGERIA	NAIRA	0.012223
NORUEGA	CORONA	0.132760
NUEVA ZELANDIA	DOLAR NEOZELANDES	0.560800
PANAMA	BALBOA	1.000000
PAKISTAN	RUPIA PAQUISTANI	0.022614
PARAGUAY	GUARANI	0.000393
PORTUGAL	ESCUDO	0.005347
REP. DOMINICANA	PESO	0.068120
SINGAPUR	DOLAR DE SINGAPUR	0.629723
SIRIA	LIBRA SIRIA	0.025000
SUECIA	CORONA	0.127065
SUDAFRICA, REP.	RAND	0.267337
SUIZA	FRANCO SUIZO	0.668762
TAIWAN	NUEVO DOLAR DE TAIWAN	0.030692
TAILANDIA	BAHT	0.025974
RUSSIA	RUBLO	0.164312
URUGUAY	PESO	0.098135
VENEZUELA	BOLIVAR	0.001916
YUGOSLAVIA	NUEVO DINAR	0.547435
E.C.U.	ECU	1.088430
PESO ANDINO		1.000000

Artículo Segundo.- La presente Resolución tendrá vigencia hasta la fecha de publicación de su modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese, archívese los actuarios en la Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera.

SABINO ZACONETA TORRES

Intendente Nacional de Recaudación Aduanera

3632

Suprimen numeral de Directiva sobre Registro y Control de los Agentes de Carga Internacional

RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL N° 000736

Callao, 31 de marzo de 1998

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 00600 del 23.3.98, se aprobó la Directiva N° 7-D-03-98-ADUANAS-INTA sobre Registro y Control de los Agentes de Carga Internacional;

Que, habiéndose presentado sugerencias por parte de los Operadores del Comercio Exterior relativas a los inconvenientes que presenta el cumplimiento de los requisitos exigidos a los Agentes de Carga Internacional establecidos en el numeral 6.2 del rubro Disposiciones Generales de la Directiva en mención, por lo que se considera conveniente suprimir dicho numeral;

En uso de la facultad otorgada por la Ley Orgánica de la Superintendencia Nacional de Aduanas, Decreto Ley N° 26020 y su estatuto, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00021 del 10.4.97, modificado por Resolución de Superintendencia N° 001591 del 20.6.97; y estando a la delegación de funciones conferidas en la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001029 del 18.3.97;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suprimase el numeral 6.2 del rubro Disposiciones Generales de la Directiva N° 7-D-03-98-ADUANAS, sobre Registro y Control de los Agentes de Carga Internacional, aprobada por Resolución de Intendencia Nacional N° 00600 del 23.3.98.

**Anexo N° 5 : Res. de Superintendencia N° 041-2000/SUNAT
Modifican Texto Unico Ordenado del Estatuto SUNAT**

OSITRAN**Autorizan viaje de profesional a España, para participar en curso de privatización y regulación de servicios e infraestructura de transporte****RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 003-2000-CD-OSITRAN**

Lima, 20 de marzo del 2000

CONSIDERANDO:

Que OSITRAN, en tanto organismo regulador y supervisor de inversión en infraestructura de transporte de uso público, está interesado en ampliar el conocimiento en materia de privatización y regulación de servicios e infraestructura de transporte;

Que con fecha 15 de febrero del 2000, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria envía la carta de aceptación del señor Fernando Llanos, profesional de la Gerencia de Estudios Económicos al 2° Curso Internacional de Privatización y Regulación de servicios e infraestructura de transporte a realizarse entre el 3 y 7 de abril del 2000;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del profesional Fernando Llanos a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, España, del 3 de abril al 8 de abril del 2000, para asistir a dicho curso;

Que mediante comunicación FPE-FAX-0698 de fecha 14 de marzo del 2000, OSITRAN recibió la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para que los gastos presupuestados para la realización de dicho viaje sean cubiertos con el aporte del Fondo de Apoyo Técnico del Préstamo BID N° 985/OC-PE, excepto en la parte correspondiente a los impuestos sobre los pasajes aéreos (18% de Impuesto General a las Ventas -IGV- en el Perú) y tasas de embarque (tarifa CORPAC), para los que se utilizarán recursos del presupuesto de OSITRAN, correspondiente al ejercicio 2000;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 13 de marzo del 2000;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Fernando Llanos, profesional de la Gerencia de Estudios Económicos entre los días 3 y 8 de abril del 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el presupuesto, según se indica, el cual será cubierto con el aporte del Fondo de Apoyo Técnico del Préstamo BID N° 985/OC-PE, excepto en la parte correspondiente a los impuestos sobre los pasajes aéreos (18% de Impuesto General a las Ventas - IGV) y tasa de embarque (tarifa CORPAC), gastos que serán cubiertos con recursos del presupuesto de OSITRAN provenientes de la partida-Tributos, correspondiente al ejercicio 2000.

RUBRO Aporte del Fondo

Curso	US\$	3,600.00
Pasaje	US\$	919.00
Viáticos	US\$	202.00

Total	US\$	4,621.00
--------------	-------------	-----------------

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JAVIER PASCO FONT QUEVEDO
Presidente

3263

SUNAT**Modifican el Texto Unico Ordenado del Estatuto de la SUNAT, en lo relativo a competencia de órganos descentralizados****RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA
N° 041-2000/SUNAT**

Lima, 17 de marzo de 2000

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT se aprobó el Texto Unico Ordenado del Estatuto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

Que en el Capítulo VIII de dicho Texto Unico Ordenado se regula lo referente a los órganos descentralizados, precisándose que son tales la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, las Intendencias Regionales y las Oficinas Zonales;

Que en el Artículo 22° -incluido dentro del Capítulo indicado- se señala que la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales está encargada de aplicar, a los contribuyentes que componen su directorio, los sistemas y procedimientos de recaudación y fiscalización aprobados;

Que, por su parte, en los Artículos 23° y 24° -modificado este último por el Artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 059-98/SUNAT- se establece que las Intendencias Regionales y las Oficinas Zonales son, dentro de la jurisdicción o demarcación geográfica que se les asigne, los órganos encargados de aplicar también los sistemas y procedimientos de recaudación y fiscalización aprobados;

Que en tal sentido es conveniente precisar que, tratándose de los actos relativos a comiso, cierre e internamiento temporal originados por las infracciones cometidas por deudores tributarios dentro de su demarcación geográfica, las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales tienen jurisdicción y competencia a nivel nacional;

Que asimismo, a fin de implementar adecuadamente los procedimientos derivados de la imputación de responsabilidad solidaria, resulta necesario modificar los Artículos 22°, 23° y 24° del Texto Unico Ordenado del Estatuto de la SUNAT, señalando que para tales efectos, los órganos descentralizados tendrán jurisdicción y competencia a nivel nacional;

En uso de las facultades conferidas en los incisos a), b), o) y p) del Artículo 6° del Texto Unico Ordenado del Estatuto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precísase que tratándose de actos relativos al comiso, cierre e internamiento temporal, las Intendencias Regionales y las Oficinas Zonales, tienen jurisdicción y competencia sobre todos los deudores tributarios a nivel nacional, respecto a las infracciones cometidas en su demarcación geográfica y los procedimientos contenciosos derivados de éstos.

Artículo 2°.- Modificar los Artículos 22°, 23° y 24° del Texto Unico Ordenado del Estatuto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -aprobado por Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT y modificado, respecto al último de los artículos citados, por el Artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 059-98/SUNAT:

"Artículo 22°.- La Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales es el órgano encargado de aplicar, a los contribuyentes que componen su directorio, los sistemas y procedimientos de recaudación y fiscalización aprobados. Se encarga igualmente de ejecutar las acciones de atención y orientación a dichos contribuyentes.

Tratándose de los actos relativos a la imputación de responsabilidad solidaria, así como el proceso contencioso derivado de éstos, la jurisdicción y competencia de esta Intendencia se extenderá a todos los deudores tributarios a nivel nacional.

Artículo 23°.- Las Intendencias Regionales son los órganos encargados de aplicar, dentro de la jurisdicción o demarcación geográfica que se les asigne, los sistemas y procedimientos de recaudación y fiscalización aprobados. Se encargan igualmente de ejecutar, dentro de su jurisdicción, las acciones de atención y orientación a dichos contribuyentes.

Tratándose de los actos relativos a la imputación de responsabilidad solidaria, así como el proceso contencioso derivado de éstos, la jurisdicción y competencia de estas Intendencias se extenderá a todos los deudores tributarios a nivel nacional.

Artículo 24°.- Las Oficinas Zonales, que dependen de las Intendencias Regionales, son los órganos encargados de aplicar, dentro de la jurisdicción o demarcación geográfica que se les asigne, los sistemas y procedimientos de recaudación y fiscalización aprobados. Se encargan igualmente de ejecutar, dentro de su jurisdicción, las acciones de atención y orientación a dichos contribuyentes.

Tratándose de los actos relativos a la imputación de responsabilidad solidaria, así como el proceso contencioso

derivado de éstos, la jurisdicción y competencia de estas Oficinas se extenderá a todos los deudores tributarios a nivel nacional."

Regístrase, comuníquese y publíquese.

JAIME R. IBERICO
Superintendente

3259

Aprueban normas sobre declaración jurada anual de los contratos de colaboración empresarial y procedimiento para que asociaciones en participación soliciten baja del RUC

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA
N° 042-2000/SUNAT

Lima, 20 de marzo de 2000

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27034 al modificar el inciso k) del Artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Legislativo N° 774, excluye como sujeto del impuesto a la Asociación en Participación;

Que la séptima disposición final y transitoria del Decreto Supremo N° 194-99-EF que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, señala en su primer párrafo que lo establecido en la Ley N° 27034 es aplicable en el ejercicio de 1999, incluso para aquellos contratos de colaboración empresarial y de asociación en participación existentes a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma;

Que en el último párrafo de la referida disposición señala que la SUNAT dictará las normas complementarias para la aplicación de lo indicado en dicha disposición;

Que, el Artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 61-97/SUNAT que aprobó las disposiciones referidas a la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC, señala en su inciso i) que se presentará la solicitud de baja o exclusión de dicho registro cuando se produzca cualquier otra circunstancia que conlleve la pérdida de su calidad de deudor tributario;

Que, en tal sentido, es necesario indicar el procedimiento para que las Asociaciones en Participación soliciten su baja del RUC;

De conformidad con lo previsto en el último párrafo de la séptima disposición final y transitoria del Decreto Supremo N° 194-99-EF y en uso de las facultades conferidas por el inciso p) del Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Estatuto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT y su norma modificatoria;

SE RESUELVE:

CAPITULO I CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL CON CONTABILIDAD INDEPENDIENTE

Artículo 1°.- DECLARACION JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA 1999 DEL CONTRATO

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de la séptima disposición transitoria y final del Decreto Supremo N° 194-99-EF, el Contrato presentará su Declaración Jurada Anual del ejercicio gravable 1999, determinando el Impuesto a la Renta que le corresponda pagar. Para la determinación de la base imponible, considerará la totalidad de sus ingresos, incluso los que hubiese atribuido a las personas naturales o jurídicas que sean partes contratantes.

Artículo 2°.- PAGOS A CUENTA REALIZADOS POR LAS PARTES CONTRATANTES DURANTE EL EJERCICIO GRAVABLE 1999

Las partes contratantes podrán utilizar la totalidad de los pagos a cuenta que hubiesen realizado durante el ejercicio gravable 1999 según lo previsto en el inciso b) del Artículo 88° de la Ley del Impuesto a la Renta, incluso los realizados por concepto de los ingresos que les atribuyó el Contrato.

CAPITULO II ASOCIACION EN PARTICIPACION

Artículo 3°.- BAJA DEL RUC DE LA ASOCIACION

De conformidad con lo establecido en el inciso i) del Artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 61-97/SUNAT, las Asociaciones en Participación que al haberse considerado sujetos del Impuesto a la Renta o haber llevado contabilidad independiente a la de sus partes contratantes hubieran solicitado su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), deberán solicitar su baja de dicho registro.

La solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de abril del presente año utilizando para ello el formulario N° 2135 - "Solicitud Baja de Inscripción o de Tributo".

Artículo 4°.- DECLARACION JURADA ANUAL 1999 DEL ASOCIANTE

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo de la séptima disposición transitoria y final del Decreto Supremo N° 194-99-EF, el Asociante presentará su Declaración Jurada Anual del ejercicio gravable 1999, determinando el Impuesto a la Renta que le corresponda pagar. Para tal fin, considerará como parte de sus ingresos y gastos los correspondientes a la Asociación.

Artículo 5°.- PAGOS A CUENTA REALIZADOS POR EL ASOCIADO DURANTE EL EJERCICIO GRAVABLE 1999

El Asociado podrá utilizar la totalidad de los pagos a cuenta que hubiese realizado durante el ejercicio gravable 1999 según lo previsto en el inciso b) del Artículo 88° de la Ley del Impuesto a la Renta, incluso los realizados por concepto de los ingresos que le atribuyó la Asociación.

Artículo 6°.- TRATAMIENTO DE LA PARTICIPACION

El Asociado declarará la participación como renta de tercera categoría del Impuesto a la Renta y el Asociante la deducirá como gasto o costo, según corresponda.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- UTILIZACION DE COMPROBANTES DE PAGO POR EL ASOCIANTE

El asociado podrá utilizar para sustentar gasto o costo para efecto del Impuesto a la Renta o crédito fiscal, los comprobantes de pago emitidos a nombre de la Asociación en Participación por operaciones realizadas hasta el último día hábil del mes de abril del presente año o hasta la fecha en la que hubiera dado de baja a su número de RUC, lo que ocurra primero.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

JAIME R. IBERICO
Superintendente

3260

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Prorrogan plazo para ejecutar pago de impuesto predial, arbitrios municipales y presentar declaración jurada de independización de sección de predio

DECRETO DE ALCALDIA N° 04

Miraflores, 17 de marzo de 2000

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al inciso a) del Artículo 15° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776, el pago total o fraccionado del Impuesto Predial vence el último día hábil del mes de febrero de cada ejercicio;

Que, mediante Ordenanza N° 070-2000-MM del 26 de enero de 2000 se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Miraflores, la